



ESTATUTOS
GENERALES
DEL

Centro Español Inc.

SANTIAGO DE LOS CABALLEROS
REPÚBLICA DOMINICANA
ENERO, 2014

CONTENIDO DE LOS ESTATUTOS

Pág.

CAPÍTULO I

Nombre, Domicilio, Duración y Objeto

ARTÍCULO 1. NOMBRE.	7
ARTÍCULO 2. DOMICILIO.	7
ARTÍCULO 3. DURACIÓN.	8
ARTÍCULO 4. OBJETO Y FINES.	8

CAPÍTULO II

De los Socios.

ARTÍCULO 5. CLASES DE SOCIOS.	8
5.1 FUNDADORES	8
5.2 HONORARIOS	13
5.3 ACTIVOS	14
5.4 PASIVOS	14
5.5 TRASEÚNTES	15
5.6 DEPORTIVOS Y/O COLABORADORES	15
5.7 EMÉRITOS	17
ARTÍCULO 6. SUB-CATEGORÍAS DE SOCIOS	17
6.1 ESTADO CIVIL	17
6.2 RESIDENCIA	17

CAPÍTULO III

De los Derechos y Deberes de los Socios

ARTÍCULO 7. DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS HONORARIOS.	18
7.1 DERECHOS	
7.2 DEBERES	18
	18
ARTÍCULO 8. DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS ACTIVO	18
8.1 DERECHOS	
8.2 DEBERES	18
	20

ARTÍCULO 9. DERECHOS Y DEBERES DEL SOCIO PASIVO Y DEL SOCIO TRANSEÚNTE	20
9.1 DERECHOS	20
9.2 DEBERES	22
ARTÍCULO 10. REGLAMENTACIÓN DE LOS DEPENDIENTES DEL SOCIO	23
ARTÍCULO 11. DE LOS HIJOS O HIJAS DEPENDIENTES DEL SOCIO	24
ARTÍCULO 12. FALLECIMIENTO DE UN SOCIO	26
ARTÍCULO 13. DE LAS VIUDAS DE SOCIOS FUNDADORES	26
ARTÍCULO 14. DEL DIVORCIO	26
ARTÍCULO 15. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO O DE DEPENDIENTE DE SOCIO	28
15.1 Por voluntad del interesado	28
15.2 Por fallecimiento.....	28
15.3 Por contraer matrimonio	28
15.4 Por falta de pago.....	29
15.5 Por la comisión de un delito.....	29
15.6 Por expulsión	29
15.7 Por haberse divorciado.....	29
15.8 Al alcanzar la mayoría de edad o al contraer matrimonio	29
15.9 Incumplimiento de los estatutos	29
ARTÍCULO 16. RECUPERACIÓN DE LA CALIDAD DE SOCIO	30
ARTÍCULO 17. CAMBIO DE CATEGORÍA DE SOCIO PASIVO A SOCIO ACTIVO	31
ARTÍCULO 18. SOLICITUD DE MEMBRESÍA COMO SOCIO PASIVO	32
ARTÍCULO 19. DERECHO DE ADMISIÓN	34
ARTÍCULO 20. ACEPTACIÓN COMO SOCIO	35
ARTÍCULO 21. DE LAS CUOTAS	35
CAPÍTULO IV	
De las Asambleas Generales	

ARTÍCULO 22. ORGANIZACIÓN	35
ARTÍCULO 23. QUÓRUM	36
23.1 Para las Asambleas Generales Extraordinarias.....	37
23.2 Para las Asambleas Generales Ordinarias.....	37
ARTÍCULO 24. DEBATES Y DISCUSIONES	38
ARTÍCULO 25. DE LAS ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS	39
ARTÍCULO 26. ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA	39
ARTÍCULO 27. DE LAS ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS	41
CAPÍTULO V	
De la Junta Directiva	
ARTÍCULO 28. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA	43
ARTÍCULO 29. COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA	43
ARTÍCULO 30. FUNCIONES EJECUTIVAS	43
ARTÍCULO 31. ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.	44
ARTÍCULO 32. DE LAS VOTACIONES PARA LA ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA	46
ARTÍCULO 33. REGLAMENTACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA	48
ARTÍCULO 34. REGLAMENTACIÓN DE LAS SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA	50
ARTÍCULO 35. ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA DIRECTIVA	50
ARTÍCULO 36. ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA	55
36.1 Atribuciones del Presidente	55
36.2 Atribuciones del Primer Vice-Presidente	56
36.3 Atribuciones del Segundo Vice-Presidente	56
36.4 Atribuciones del Secretario de Correspondencia	57
36.5 Atribuciones del Vice-Secretario de Correspondencia.....	57
36.6 Atribuciones del Secretario de Actas.....	58

36.7	Atribuciones del Vice-Secretario de Actas.....	58
36.8	Atribuciones del Tesorero	59
36.9	Atribuciones del Vice-Tesorero	60
36.10	Atribuciones del Primer Vocal	60
36.11	Atribuciones del Segundo Vocal.....	61
36.12	Atribuciones de los demás Vocales	61

CAPÍTULO VI

Del Consejo de Ex-Presidentes

ARTÍCULO 37.	OBJETIVO	61
ARTÍCULO 38.	COMPOSICIÓN	61
ARTÍCULO 39.	DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO	62
ARTÍCULO 40.	DEL SECRETARIO DEL CONSEJO	62
ARTÍCULO 41.	REUNIONES DEL CONSEJO.....	63
ARTÍCULO 42.	QUÓRUM Y VOTACIÓN DE LAS SESIONES.....	63
ARTÍCULO 43.	ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE EX-PRESIDENTES.....	63

CAPÍTULO VII

Del Tribunal Disciplinario y del Consejo Disciplinario

ARTÍCULO 44.	DE LAS FALTAS	65
ARTÍCULO 45.	DE LAS FALTAS GRAVES.....	66
ARTÍCULO 46.	PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO.....	68
ARTÍCULO 47.	DEL DICTAMEN DISCIPLINARIO	69
ARTÍCULO 48.	DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO	70
ARTÍCULO 49.	DEL CONSEJO DISCIPLINARIO	71
ARTÍCULO 50.	DE LAS SANCIONES POR FALTAS GRAVES	72

CAPÍTULO VIII

Disposiciones Complementarias

ARTÍCULO 51.	DE LA BIBLIOTECA	73
---------------------	-------------------------------	-----------

ARTÍCULO 52. DE LAS COMISIONES	73
ARTÍCULO 53. CONDECORACIONES	73
ARTÍCULO 54. DE LOS INVITADOS A VISITAR LA SOCIEDAD.....	74
ARTÍCULO 55. AUTORIZACIONES ESPECIALES A LA JUNTA DIRECTIVA	74
ARTÍCULO 56. INTERPRETACIÓN DE LOS ESTATUTOS	75
ARTÍCULO 57. COMPROMISOS CON OTRAS SOCIEDADES	75
ARTÍCULO 58. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS	75
ARTÍCULO 59. DEPENDENCIAS DE LA SOCIEDAD	76
ARTÍCULO 60. DUELO POR MUERTE DE UN SOCIO FUNDADOR O DE UN EX-PRESIDENTE	76
CAPÍTULO IX Disposiciones Finales	
ARTÍCULO 61. DE LOS LIBROS Y ACTAS DE LA SOCIEDAD	76
ARTÍCULO 62. DE LA PROPIEDAD DE LOS BIENES DEL CENTRO ESPAÑOL, INC	77
ARTÍCULO 63. DEL PRESUPUESTO ANUAL	77
ARTÍCULO 64. PERÍODO CONTABLE	77
ARTÍCULO 65. FIESTAS OBLIGATORIAS	77
ARTÍCULO 66. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD.....	78

CENTRO ESPAÑOL, INC.
Santiago de los Caballeros
República Dominicana

ESTATUTOS

Las normas estatutarias siguientes fueron aprobadas por la Asamblea General Constitutiva de fecha 15 de mayo del año 1966 y sus modificaciones aprobadas por las Asambleas Generales Extraordinarias de fechas 12 de julio del año 1970, del 20 de junio de 1979, del 12 de enero de 1997, del 9 de enero de 2000, del 8 de enero de 2006 y 12 de enero de 2014.

CAPÍTULO I

Nombre, Domicilio, Duración y Objeto.

ARTÍCULO 1. NOMBRE. Esta sociedad sin fines lucrativos, conforme a la declaración de sus fundadores realizada en fecha ocho (8) de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco (1965), se denominará CENTRO ESPAÑOL, INC., la cual estará regida por las leyes de la República Dominicana y por las disposiciones contenidas en estos Estatutos.

ARTÍCULO 2. DOMICILIO. La sociedad CENTRO ESPAÑOL, INC., tiene como domicilio social principal sus instalaciones de la avenida Hispanoamericana, del sector de Arenoso, Distrito Municipal de Canabacoa, Municipio de Puñal, Provincia de Santiago, República Dominicana. Dicho domicilio podrá ser cambiado a cualquier otro lugar dentro del Municipio y Provincia de Santiago, por resolución de una Asamblea General Extraordinaria.

ARTÍCULO 3. DURACIÓN. La duración de esta sociedad es por tiempo ilimitado. Sólo podrá disolverse mediante una resolución de una Asamblea General Extraordinaria de Socios, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 66 de estos Estatutos.

ARTÍCULO 4. OBJETO Y FINES. Esta sociedad tiene como objeto principal difundir las costumbres españolas, estrechar los lazos entre sus socios, fomentar la cultura en todos sus órdenes, incentivar las disciplinas deportivas y fomentar cualquier actividad que lleve el sano esparcimiento a sus socios.

PÁRRAFO: Quedan excluidas las actividades de carácter político y religioso y las que contravengan las leyes vigentes (Ver Art. 35.26).

CAPÍTULO II

De los Socios.

ARTÍCULO 5. CLASES DE SOCIOS. El CENTRO ESPAÑOL, INC. se compondrá de las siguientes clases de socios:

Fundadores

Honorarios

Activos

Pasivos

Transeúntes

Deportivos y/o Colaboradores

Eméritos

5.1 FUNDADORES: Son socios fundadores aquellas personas físicas que figuran en el Acta de la Asamblea General Constitutiva del CENTRO

ESPAÑOL, INC. que fue celebrada en fecha ocho (8) de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco (1965), a saber:

- **ADRIAN, Vicenciano**
- **ALVAREZ M, Emilio**
- **ALVAREZ PARDO, Urbano**
- **ALVAREZ, Manuel**
- **AMOR FERNÁNDEZ, Ramiro**
- **AMOR FERNÁNDEZ, Teodoro**
- **ANTON ASTURIAS, Jesús**
- **AQUILO, José**
- **ARDAVIN FERRERO, Manuel**
- **ARGUELLES LÓPEZ, José**
- **ARIAS LÓPEZ, Manuel**
- **ARMORA BADÍA, Ramón**
- **AROSTEGUI FERNÁNDEZ, Modesto**
- **AROSTEGUI, Ernesto**
- **BALBONA MÉNDEZ, Eduardo**
- **BARROS, Félix**
- **BENITO RUBIO, José María**
- **BLASCO ALVAREZ, Julio**
- **BUERA, José**
- **CASQUERO ARENAS, José Ramón**
- **CASTRO VEIGA, Manuel**
- **CIVIDANES GÓMEZ, Eduardo**
- **CIVIDANES GÓMEZ, Ricardo**
- **CORRIPIO, Ramón**
- **CORTINA MENÉNDEZ, Andrés**
- **CUEVAS DÍAZ, Luis María**
- **DÍAZ PÉREZ, Avelino**
- **DIEZ, Manuel**

- **DOMÍNGUEZ ALVAREZ, Laureano**
- **ESPINEIRA, Hilario**
- **FERNÁNDEZ GALÁN, Luis María**
- **FERNÁNDEZ GARCÍA, Avelino**
- **FERNÁNDEZ GARCÍA, Casimiro**
- **FERNÁNDEZ GÓMEZ, Joaquín**
- **FERNÁNDEZ G-ONDINA, Claudio**
- **FERNÁNDEZ G-ONDINA, Teodoro**
- **FERNÁNDEZ M, José Antonio**
- **FERNÁNDEZ MARTÍNEZ, Antonio Rafael**
- **FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, Arsenio**
- **FERNÁNDEZ, Manuel César**
- **FERNÁNDEZ OCHOA, Manuel**
- **FERNÁNDEZ, Oscar**
- **FERNÁNDEZ, Placido**
- **GARCÍA MONPO, Juan**
- **GARCÍA SÁNCHEZ, Remigio**
- **GIANZO PUENTES, Rogelio**
- **GIRBES ESTÉVEZ, José**
- **GÓMEZ COPELLO, Manuel**
- **GÓMEZ ROMOJARO, Maximiliano**
- **GÓMEZ SOBRINO, Antonio**
- **GÓMEZ SOBRINO, Rafael**
- **GÓMEZ, Claudio**
- **GONZÁLEZ CEA, José María**
- **GONZÁLEZ CORRIPIO, José Manuel**
- **GONZÁLEZ DE CON, José Antonio**
- **GONZÁLEZ DE CON, Ramón**
- **GONZÁLEZ GARCÍA, Manuel**
- **GONZÁLEZ IGLESIAS, Manuel**
- **GONZÁLEZ PORTELA, Manuel**

- **GONZÁLEZ URIA, Luis**
- **GONZÁLEZ, Restituto**
- **HERIAS FERNÁNDEZ, José**
- **HERNÁNDEZ VELASCO, Tomás**
- **IGLESIAS SILVAR, Abelardo**
- **LLERANDI MAURICIO, José**
- **LOMBA SOBRINO, Antonio**
- **LÓPEZ LÓPEZ, Jesús**
- **LORENZO CONDE, Juan**
- **MARTÍNEZ CASTRO, Manuel**
- **MARTÍNEZ GIMÉNEZ, Víctor**
- **MARTÍNEZ GONZÁLEZ, Víctor**
- **MARTÍNEZ MARTÍNEZ, José**
- **MARTÍNEZ PITA, José**
- **MARTÍNEZ TRONCOSO, Carlos**
- **MÉNDEZ LÓPEZ, Rafael**
- **MIGUENS FERNÁNDEZ, Gonzalo**
- **MOLEDO SUÁREZ, Manuel**
- **MOLEDO VÁSQUEZ, Francisco**
- **MUNNE, Trifón**
- **MUÑÍZ GARCÍA, Mariano**
- **MUÑÍZ, Benjamín**
- **NACHON SOMOHANO, José María**
- **NÚÑEZ FERNÁNDEZ, Francisco**
- **ORDEIX CABRAL, José Rafael**
- **ORDEIX FERRER, José**
- **ORIVE SALAZAR, Ángel**
- **PALMERO BLANCO, Lucilo**
- **PALMERO BLANCO, Mariano**
- **PAZ FERNÁNDEZ, José G.**

- **PÉREZ FERNÁNDEZ, Diego**
- **PÉREZ, Celso**
- **PÉREZ, José Martín**
- **PIÑO, José**
- **PLANAS ORELL, Andrés**
- **POLO RODRÍGUEZ, Ramón**
- **PORTELA ALONSO, Constante**
- **PORTELA ALONSO, Jesús**
- **PORTELA ALONSO, Juan Manuel**
- **PORTELA NOVOA, Feliciano**
- **PRIDA SUÁREZ, José Luis**
- **PUIG DOMENECH, José María**
- **PUIG ORDEIX, Ramón**
- **QUESADA GONZÁLEZ, Manuel**
- **RAMOS MARTÍNEZ, Modesto**
- **RAMOS URIA, Jesús**
- **RESUMIL ARAGUNDE, Remigio**
- **REY FLORES, Fernando**
- **REY PENIZA, Juan**
- **REY PENIZA, Rafael**
- **RIVERO ORELLANA, José**
- **ROBLEDO MARTÍNEZ, Luis María**
- **ROBLEDO ROBLEDO, Antonio**
- **ROBLEDO ROBLEDO, José Luis**
- **RODRÍGUEZ BELLÓN, Ángel**
- **RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, José Luis**
- **RODRÍGUEZ MIRANDA, José**
- **RODRÍGUEZ PEREZ, José**
- **RODRÍGUEZ RAMOS, José**
- **RODRÍGUEZ, Alfredo**
- **RODRÍGUEZ, Arturo**

- **RODRÍGUEZ, José Luis**
- **RODRÍGUEZ, Marcial**
- **RUÍZ GÓMEZ, Gregorio**
- **SAIZ DE AJA, Andrés**
- **SOBRINO PORTELA, José**
- **SOBRINO PORTEA, Juan R.**
- **SOBRINO PORTELA, Jesús**
- **SOUSA ESTRADA, Valentín**
- **SUÁREZ SÁNCHEZ, Claudio**
- **TEJEIRO, Rafael**
- **VELÁZQUEZ, José**
- **VICENTE ALVAREZ, Laureano**
- **VICENTE MELÓN, Placido**
- **VIGO DOPICO, Alberto**
- **VIGO DOPICO, Sergio**

5.2 HONORARIOS: Son socios honorarios aquellas personas físicas que actualmente poseen dicha distinción y cualquier persona que sea merecedora de tal honor.

PÁRRAFO I: La solicitud de otorgar el reconocimiento de un socio como socio honorario de la sociedad debe ser presentada por escrito por ante la Junta Directiva. Dicha solicitud debe ser aprobada primeramente por la Junta Directiva, con la opinión favorable del Consejo de Ex-Presidentes y, luego, por una Asamblea General de Socios, por más de las dos terceras (2/3) partes de los socios participantes en la misma.

PÁRRAFO II: Serán de pleno derecho socios honorarios el Embajador de España acreditado en el país y los Ex-Presidentes del CENTRO ESPAÑOL, INC. que tengan una edad mayor de sesenta y cinco (65) años.

5.3 **ACTIVOS:** Se consideran como socios activos aquellas personas físicas que actualmente pertenecen a esta categoría, así como:

a) Los socios fundadores.

b) Las personas físicas de nacionalidad Española que son socios pasivos de la sociedad y que se encuentran residiendo en la República Dominicana, siempre y cuando cumplan con lo establecido en el artículo 17 de los presentes estatutos.

c) Los cónyuges y los hijos o hijas de socios activos de la sociedad que sean mayores de dieciocho (18) años de edad y que residan en la República Dominicana, debiendo éstos solicitar por escrito la asignación de dicha categoría y que dicha solicitud sea aceptada, por la Junta Directiva y con el visto bueno del Consejo de Ex- Presidentes.

d) El socio pasivo que sea mayor de dieciocho (18) años de edad y que sea residente en la República Dominicana, debiendo éste solicitar por escrito dicha asignación, a menos que sea nominado por la Junta Directiva. Dicha solicitud deberá tener el visto bueno del Consejo de Ex-Presidentes. (Ver Arts. 17,35.32 y 43.4)

5.4 **PASIVOS:** Son socios pasivos aquellas personas físicas que actualmente pertenecen a esta categoría, así como cualquier persona que tenga una edad mayor de dieciocho (18) años, debiendo la misma solicitar por escrito su admisión a la sociedad. Dicha solicitud deberá ser aprobada por La Junta Directiva. (Ver Arts. 11, 18 y 35.10).

PÁRRAFO: Todos los socios pasivos deberán ser mayores de edad o menores emancipados.

5.5 TRANSEÚNTES: Se considerarán como socios transeúntes las siguientes personas físicas:

a) Toda persona mayor de dieciocho (18) años de edad que resida transitoriamente en la ciudad de Santiago de los Caballeros por un período de tiempo no superior a tres (3) años, debiendo dicha persona solicitar por escrito su admisión a la sociedad. Dicha solicitud deberá ser aprobada por la Junta Directiva.

b) Los socios pertenecientes a sociedades afiliadas a la Federación de Asociaciones Españolas en la República Dominicana (FESEREDO), de conformidad con las reglamentaciones establecidas por la Junta Directiva (Ver Arts. 18 y 35.10).

5.6 DEPORTIVOS Y/O COLABORADORES:

Se considerará como socio deportivo y/o colaborador a toda persona física que, por sus actuaciones sobresalientes en el deporte o en otras actividades, pueda brindar un servicio a la sociedad en forma meritoria y gratuita, siempre y cuando la Junta Directiva lo considere conveniente.

PÁRRAFO: La membresía de estos socios tendrá una duración igual al período de vigencia de la Junta Directiva que los haya nombrado. La Junta Directiva reglamentará sus derechos y deberes como socio de la sociedad.

5.7 EMÉRITOS: Se considerará como socio emérito todo socio de la sociedad de setenta (70) años o más de edad, que no tenga dependientes y que haya pagado y mantenido su membresía al **CENTRO ESPAÑOL, INC.** en un período mínimo de treinta (30) años.

PÁRRAFO I: En caso de que el socio se encuentre casado, será suficiente que uno de los cónyuges del matrimonio cumpla con el requerimiento. Sin embargo, en caso de disolución del matrimonio, sin importar la causa, deberán solicitar cambio de estatus a la Junta Directiva en un plazo no mayor de seis (6) meses y, en caso de ser aceptada, se le asignará la categoría correspondiente.

PÁRRAFO II: En el caso de que el socio tenga dependientes mayores de dieciocho (18) años de edad con una discapacidad grave que vivan bajo su mismo techo y dependencia económica, los mismos continuarán siendo reconocidos como dependientes del socio, previa solicitud y aprobación de la Junta Directiva.

PÁRRAFO III: Para el cálculo de la cantidad de años de membresía a la sociedad, no serán contabilizados los años en los que el socio haya pertenecido a la categoría de socio AUSENTE.

PÁRRAFO IV: Si en algún momento el socio fue sancionado con falta grave por el Consejo Disciplinario de la sociedad, no califica para esta categoría.

ARTÍCULO 6. SUB-CATEGORÍAS DE SOCIOS. Las categorías de socios se subdividen, de acuerdo a su estado civil y su residencia, a saber:

6.1 ESTADO CIVIL:

- a) Casado (a)
- b) Soltero y soltera con dependientes (cabeza de familia)
- c) Soltero
- d) Soltera

PÁRRAFO: En el caso de los socios considerados como casados, la esposa de socio pasará a ser socia casada. Ambos cónyuges se consideran socios cabeza de familia con iguales derechos y deberes, con excepción de la categoría de socio activo, puesto que ésta recae de manera individual sobre cada persona.

6.2 RESIDENCIA:

- a) Residente
- b) Residente Especial
- c) No Residente
- d) Ausente

PÁRRAFO I: Las condiciones que diferenciarán las categorías de residentes, residentes especiales y no residentes estarán descritas en los reglamentos de la sociedad, tomando en cuenta la distancia por carretera y tiempo de viaje entre el domicilio del socio y el domicilio principal de la sociedad.

PÁRRAFO II: Se considerarán como socios ausentes aquellas personas físicas a las que se les ha otorgado la membresía a la sociedad y que no tienen residencia permanente en la República Dominicana. La Junta Directiva reglamentará la tramitación para adquirir dicha categoría.

CAPÍTULO III

De los Derechos y Deberes de los Socios.

ARTÍCULO 7. DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS HONORARIOS. Los socios honorarios tendrán los siguientes derechos y deberes:

- 7.1 **DERECHOS:** Los mismos derechos que le han sido reconocidos en los presentes estatutos a los socios activos.
- 7.2 **DEBERES:** Los mismos deberes que han sido establecidos en los presentes estatutos a los socios activos, exceptuando el pago de cuotas.

ARTÍCULO 8. DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS ACTIVOS. Los socios activos tendrán los derechos y deberes descritos a continuación:

8.1 **DERECHOS:**

- a) Participar, sin necesidad de invitación, en todos los actos organizados por la sociedad para la totalidad de sus socios.
- b) Invitar a sus amigos y relacionados, que sean considerados como no residentes, a visitar las instalaciones de la sociedad. Aquellas personas que sean consideradas como residentes de la ciudad de Santiago de los Caballeros podrán ser invitados en una ocasión solamente. En todo caso, los invitados deberán estar siempre acompañados del socio que los haya invitado y dicho socio será responsable del comportamiento de sus invitados, incluyendo los daños que sus actuaciones puedan ocasionar

y por cualquier accidente del que puedan resultar afectados sus invitados, siempre y cuando las acciones que ocasionen dichos daños hayan sido realizadas durante su permanencia dentro de las instalaciones de la sociedad (Ver Art. 54).

PÁRRAFO: La Junta Directiva está facultada para reglamentar estas invitaciones.

c) Reclamar el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y resoluciones de la sociedad ante las Asambleas Generales o ante la Junta Directiva, según corresponda.

d) Tomar parte, con derecho de voz y voto, en las deliberaciones de las Asambleas Generales de la sociedad.

e) Ser elegible para ejercer las funciones de miembro de la Junta Directiva, o cualquier otro cargo correspondiente a los organismos del **CENTRO ESPAÑOL, INC.**

f) Tener participación en la propiedad de los bienes de la sociedad bajo las condiciones estipuladas en estos estatutos y de conformidad con lo consagrado por la ley (Ver Art. 62).

g) Proponer, junto a otros catorce (14) socios activos (es decir 15 socios activos en total), a la Junta Directiva el cambio de categoría a socio activo de un socio pasivo, que haya sido socio pasivo por un período no menor de cinco (5) años, como reconocimiento a sus meritorios servicios en beneficio del **CENTRO ESPAÑOL, INC.**

PÁRRAFO: Cada socio activo sólo podrá hacer una (1) propuesta anual para dicho cambio de categoría. (Ver Arts. 35.12 y 43.4).

- h)** Solicitar por escrito a la Junta Directiva, junto a otros catorce (14) socios activos (es decir 15 socios activos en total), la convocatoria de una Asamblea General Extraordinaria, acompañando a dicha solicitud la agenda de los puntos a tratar (Ver Art. 27.6).

- i)** Hacer uso de las instalaciones de la sociedad, pudiendo disfrutar de las fiestas, deportes, espectáculos y actividades en general que hayan sido organizadas por la sociedad para la totalidad de sus socios, siempre de acuerdo con los reglamentos internos de la Junta Directiva (Ver Art. 35.13).
- j)** Proponer iniciativas y mejoras a la Junta Directiva.

- k)** Recibir en el momento de su ingreso como socio, los estatutos de la sociedad.

- l)** Tener acceso a la documentación general y contable, previa petición motivada a la Junta Directiva.

- m)** Avalar la solicitud de admisión para nuevos socios.

8.2 DEBERES:

- a)** Pagar la cuota en el plazo indicado por la administración (Ver Art. 21).

- b)** Asistir con voz y voto a las Asambleas, siempre que esté al día con el tesoro o las dependencias de la sociedad

(Ver Art. 23).

c) Observar estrictamente todo lo que disponen estos estatutos y los reglamentos internos de la sociedad.

d) Acatar y cumplir los acuerdos de las Asambleas de la sociedad, de las resoluciones de la Junta Directiva y lo reglamentado por las comisiones constituidas por las Juntas Directivas del **CENTRO ESPAÑOL, INC.**

e) Presentar su carnet, el cual avala su inscripción como socio de la sociedad, cuando cualquier autoridad de la sociedad así se lo solicite.

f) Comportarse acorde con los parámetros generales, éticos, morales y de buenas costumbres, manteniendo un desempeño ejemplar en la sociedad.

ARTÍCULO 9. DERECHOS Y DEBERES DEL SOCIO PASIVO Y DEL SOCIO TRANSEÚNTE. Los socios pasivos y los transeúntes tendrán los siguientes derechos y deberes:

9.1 DERECHOS:

a) Participar, sin necesidad de invitación, en todos los actos organizados por la sociedad para la totalidad de sus socios.

b) Invitar a sus amigos y relacionados, que sean considerados como no residentes, a visitar las instalaciones de la sociedad. Aquellas personas que sean consideradas como residentes de la ciudad de Santiago de los Caballeros podrán ser

invitadas en una ocasión solamente. En todo caso, los invitados deberán estar siempre acompañados del socio que los haya invitado y dicho socio será responsable del comportamiento de sus invitados, incluyendo los daños que sus actuaciones puedan ocasionar y por cualquier accidente del que puedan resultar afectados, siempre y cuando las acciones que ocasionen dichos daños hayan sido realizadas durante su permanencia dentro de las instalaciones de la sociedad (Ver Arts. 8.1 – b y 54).

PÁRRAFO: La Junta Directiva tendrá facultades para reglamentar estas invitaciones.

- c) Hacer uso de las instalaciones de la sociedad, pudiendo disfrutar de las fiestas, deportes, espectáculos y actividades en general que hayan sido organizadas por la sociedad para la totalidad de sus socios y siempre de acuerdo con los reglamentos internos.
- d) Proponer iniciativas y mejoras a la Junta Directiva.
- e) Recibir los estatutos de la sociedad, en el momento de su ingreso como socio.
- f) Avalar la solicitud de admisión para nuevos socios.

9.2 DEBERES:

- a) Pagar la cuota en el plazo indicado por la administración (Ver Art. 21).

- b) Observar estrictamente todo lo que disponen estos estatutos y los reglamentos internos.

- c) Acatar y cumplir los acuerdos de las asambleas de la sociedad, de las resoluciones de la Junta Directiva y lo reglamentado por las comisiones constituidas por la Junta Directiva del **CENTRO ESPAÑOL, INC.**

- d) Presentar su carnet, el cual avala su inscripción como socio de la sociedad, cuando cualquier autoridad de la sociedad así se lo solicite.

- e) Comportarse acorde con los parámetros generales, éticos, morales y de buenas costumbres, manteniendo un desempeño ejemplar en la sociedad.

ARTÍCULO 10. REGLAMENTACIÓN DE LOS DEPENDIENTES DEL SOCIO.

Para los efectos de los presentes estatutos y los reglamentos internos de la sociedad, se consideran familiares dependientes de un socio a las siguientes personas:

- 10.1** Los hijos o hijas, legítimos, reconocidos o adoptados, de socios que sean solteros, menores de dieciocho (18) años de edad y que vivan bajo su mismo techo y dependencia económica.

- 10.2** Los hijos o hijas de socio, nacidos fuera de matrimonio, que sean legítimos, reconocidos y/o adoptados legalmente, solteros, menores de dieciocho (18) años de edad y que uno de sus progenitores no es o no haya sido socio al momento de su nacimiento, solamente serán considerados

como dependientes del socio si este último es titular de su guarda y el hijo o hija vive bajo el mismo techo del socio y sea dependiente económico de éste. En el caso contrario, al hijo o hija de socio se le podrá otorgar un pase de cortesía, renovable de forma anual, hasta cumplir la mayoría de edad.

- 10.3** Los padres del socio, siempre y cuando vivan bajo su mismo techo y su dependencia económica (de ocurrir un cambio de estos requisitos perderían todos sus derechos de dependientes de socio).
- 10.4** Los hijos o hijas dependientes del socio que estén bajo su dependencia económica, pero que no vivan bajo su mismo techo, necesitarán del visto bueno de la Junta Directiva para ser considerados como dependientes.

PÁRRAFO I: Los empleados y el servicio doméstico del socio no se considerarán, en ningún caso, como dependientes del mismo.

PÁRRAFO II: Los hijos o hijas dependientes de socio al contraer matrimonio perderán automáticamente su condición de dependientes de socio (Ver Art. 15.3), estando obligados éstos a informar su matrimonio por escrito, en las oficinas de la sociedad, en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días (Ver Arts. 11 y 12).

PÁRRAFO III: Podrán ser continuar siendo considerados como dependientes de socio los hijos/as mayores de dieciocho (18) años (y en casos especiales familiares directos huérfanos) con discapacidad grave, de ser aprobado por la Junta Directiva, siempre y cuando vivan bajo su mismo techo y dependencia económica.

ARTÍCULO 11. DE LOS HIJOS O HIJAS DEPENDIENTES DEL SOCIO. Los hijos

o hijas dependientes de socio deberán solicitar su ingreso como socio pasivo al cumplir los dieciocho (18) años de edad (o antes en caso de contraer matrimonio en la forma reglamentaria), en un período no mayor de seis (6) meses, a partir de la fecha en que ha llegado a dicha edad o la fecha en que se ha casado. Si cumple dicho requisito y fuese admitido por la Junta Directiva, se le eximirá del pago de la cuota de ingreso.

PÁRRAFO I: Las hijas de socio mayores de 18 años que no pasaron a la categoría de socio pasivo antes del 31 de julio del año 2000, son consideradas como dependientes de socio, mientras no contraigan matrimonio y vivan bajo su mismo techo. En el caso de contraer matrimonio con una persona no socia y lo solicite en el período no mayor de seis (6) meses y fuese aprobado por la Junta Directiva, pagará el 50% del derecho de admisión a socio pasivo.

PÁRRAFO II: La cuota mensual correspondiente a su nueva categoría, comenzará a computarse a partir de la fecha en que cumplió los dieciocho (18) años de edad o la fecha en que procedió a contraer matrimonio, debiendo pagar la diferencia del monto de la cuota en un plazo de treinta (30) días a partir de la fecha en que se admitió su membresía como socio pasivo y en caso de no hacerlo en dicho plazo perderá los derechos adquiridos. (Ver Art. 10-Párrafo II).

PÁRRAFO III: En caso de que los nuevos socios pasivos, solteros y mayores de edad de conformidad con el presente artículo, contraigan matrimonio deberán regularizar su estado para ser reconocidos como un socio pasivo casado en un período no mayor de ciento ochenta (180) días, a partir de la fecha en que se ha casado. Si cumple dicho requisito y fuese admitido por la Junta Directiva, se le eximirá del pago de la cuota de ingreso. En estos casos, la cuota mensual correspondiente

a su nueva categoría de socio casado, comenzará a computarse a partir de la fecha en que procedió a contraer matrimonio, debiendo pagar la diferencia del monto de la cuota en un plazo de treinta (30) días a partir de la fecha en que se admitió su membresía como socio casado y en caso de no hacerlo en dicho plazo perderá los derechos adquiridos.

ARTÍCULO 12. FALLECIMIENTO DE UN SOCIO. Cuando en un matrimonio uno de los cónyuges falleciese, el otro deberá informarlo en un período no mayor de un (1) año, de no hacerlo perderá todos sus derechos y deberá pagar nuevamente el derecho de admisión.

PÁRRAFO I: En caso de que el cónyuge superviviente proceda a contraer un nuevo matrimonio y si el nuevo cónyuge no es socio del **CENTRO ESPAÑOL, INC.**, éste último podrá solicitar la admisión como socio pasivo a la Junta Directiva y, de ser aprobada su solicitud, no deberá pagar el derecho de admisión (Ver Art. 16.3).

PÁRRAFO II: En caso de faltar ambos cónyuges, se considerará como cabeza de familia el dependiente de socio de mayor edad o el tutor de los mismos. En este caso, dicha persona deberá solicitar el cambio ante la Junta Directiva y, de ser aprobada, no deberá pagar el derecho de admisión.

ARTÍCULO 13. DE LAS VIUDAS DE SOCIOS FUNDADORES. Las viudas de los socios fundadores tendrán derecho a obtener la membresía bajo la categoría de socio pasivo, quedando las mismas exentas del pago de sus cuotas.

ARTÍCULO 14. DEL DIVORCIO. Cuando un socio, con la categoría de casado, se divorciase, a ambos cónyuges se les dará un plazo de seis

(6) meses para regularizar su condición de socio; solicitando ambos a la Junta Directiva, por separado, su inscripción y, de ser aceptados por la Junta Directiva estarán exentos del pago de la cuota de ingreso (Ver Art. 16.3).

PÁRRAFO I: El socio que adquirió la membresía por matrimonio y que, posteriormente, el matrimonio que le permitió el reconocimiento de la misma haya sido terminado como consecuencia de un divorcio o disolución legal, deberá en un plazo no mayor a seis (6) meses solicitar la regularización de su admisión como socio pasivo. En caso de ser admitido por la Junta Directiva, deberá pagar el cincuenta por ciento (50%) de la cuota de admisión y de no hacerlo en un plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de su admisión perderá los derechos adquiridos.

PÁRRAFO II: Si se produce un divorcio en un matrimonio con hijos o dependientes, en caso de ser aceptada su solicitud por la Junta Directiva, la cuota de cabeza de familia será aplicada al cónyuge que le sea conferida la guarda de los hijos o dependientes y el otro cónyuge deberá pagar la cuota que se genere como soltero a partir del momento de la publicación del divorcio.

PÁRRAFO III: Si el matrimonio no tiene hijos o dependientes, la cuota de cabeza de familia se aplicará por igual a ambos cónyuges y pagarán cuotas de soltero, cada uno por separado, desde el momento del divorcio.

PÁRRAFO IV: En todo caso de divorcio, si uno de los socios tiene deuda con la sociedad, ésta debe ser previamente saldada antes de ser readmitidos como socios de la sociedad.

PÁRRAFO V: En el caso de que el socio que se haya divorciado no haya hecho uso de la prerrogativa contemplada en el presente artículo, en el plazo arriba indicado, quedará sujeto a las reglamentaciones vigentes para ingresar como nuevo socio.

PÁRRAFO VI: El o la cónyuge divorciado que se quede con los dependientes, pasará a ser considerado como cabeza de familia (soltero con dependientes) y a la otra parte se le considerará socio soltero.

ARTÍCULO 15. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO O DE DEPENDIENTE DE SOCIO. Los socios de la sociedad podrán perder su derecho de membresía en las circunstancias descritas a continuación:

15.1 Por voluntad del interesado: La renuncia por voluntad propia se hará por escrito en carta dirigida a la Junta Directiva, incluyendo su carnet y el de sus dependientes.

PÁRRAFO: No se tomará en cuenta dicha renuncia si el socio renunciante tiene deudas pendientes con el tesoro de la sociedad o sus dependencias.

15.2 Por fallecimiento.

15.3 Por contraer matrimonio. (Ver Art. 12- Párrafo I).

15.4 Por falta de pago: En los casos donde los socios adeuden tres (3) o más cuotas mensuales a la sociedad, la Junta Directiva tiene la facultad de cancelar su membresía, siempre y cuando el socio no haya realizado el pago

correspondiente dentro del plazo que le fue otorgado para ponerse al día con el tesoro de la sociedad
(Ver Arts. 8.2 - a y 9.2 - a).

PÁRRAFO: En el caso del socio pasivo ausente, éste perderá su derecho de membresía por falta de pago de tres (3) años consecutivos de la cuota anual de mantenimiento de su condición de socio ausente.

- 15.5 Por la comisión de un delito:** El socio perderá su membresía si ha cometido un delito al que fue sancionado y condenado a una pena infamante por los tribunales del país o del extranjero, sin importar las circunstancias bajo las cuales haya ocurrido.
- 15.6 Por expulsión.** El Consejo Disciplinario de la sociedad podrá ordenar la expulsión de un socio que haya cometido una de las infracciones establecidas en los presentes estatutos o aquellas impuestas por los reglamentos internos de la sociedad (Ver Art. 50).
- 15.7 Por haberse divorciado.** (Ver Art. 14).
- 15.8 Al alcanzar la mayoría de edad o al contraer matrimonio:** En el caso de los hijos dependientes de un socio, éstos perderán su derecho de membresía si al momento de obtener los dieciocho (18) años de edad o al haber contraído matrimonio no procedieron a regularizar sus membresías de conformidad con lo establecido en los presentes estatutos (Ver Art. 11).
- 15.9 Incumplimiento de los estatutos:** Todo dependiente de

socio que deje de cumplir con lo que ordenan estos estatutos, deja de ser automáticamente dependiente de socio.

PÁRRAFO I: El cónyuge del socio que haya sido expulsado por haber cometido faltas graves no perderá la membresía del club. En el caso de los dependientes, éstos serán automáticamente considerados dependientes del cónyuge que conserva su membresía.

PÁRRAFO II: El socio que adquirió la membresía por matrimonio y que, posteriormente su cónyuge ha perdido su membresía por haber cometido una falta grave, deberá en un plazo no mayor a ciento ochenta (180) días solicitar la regularización de su admisión como socio pasivo, la cual debe ser aprobada por la Junta Directiva. En el caso de que el socio expulsado tenga dependientes de socio a su cargo y su cónyuge proceda a regularizar su membresía del modo indicado en el presente artículo, los dependientes podrán ser reconocidos por la Junta Directiva como dependientes del socio que regularizó su membresía.

ARTÍCULO 16. RECUPERACIÓN DE LA CALIDAD DE SOCIO. Los socios que hayan perdido su derecho de membresía por una de las circunstancias detalladas anteriormente podrán recuperar su calidad de socio, bajo los términos y condiciones indicados a continuación:

16.1 El socio que hubiera renunciado sin deudas pendientes con el tesoro de la sociedad y que, ante petición escrita, fuese aceptada su reintegración a la sociedad por la Junta Directiva, pagará el cincuenta por ciento (50%) del precio por derecho de admisión existente al momento en que se acepta su reintegración a la sociedad.

16.2 Si al socio se le canceló su membresía con deudas a favor

de la sociedad y solicita por escrito su reintegración nuevamente como socio, si su solicitud es aceptada por la Junta Directiva, pagará previamente la deuda pendiente y el precio del derecho de admisión, existente al momento de su reintegración, en su totalidad.

- 16.3** En el caso del socio soltero que perdió su membresía por contraer matrimonio, éste tendrá un plazo de seis (6) meses, a partir de la fecha en que contrajo matrimonio, para solicitar de nuevo su admisión a la sociedad en la calidad de socio casado y, si su solicitud es admitida por la Junta Directiva, no pagará el derecho de admisión. Sin embargo, la cuota mensual de membresía correspondiente comenzará computarse a partir de la fecha de su matrimonio.

ARTÍCULO 17. CAMBIO DE CATEGORÍA DE SOCIO PASIVO A SOCIO ACTIVO. Un socio pasivo de la sociedad podrá cambiar a la categoría de socio activo, bajo los términos y condiciones siguientes:

- 17.1** El socio pasivo que sea de nacionalidad española y que se haya encontrado bajo la categoría de pasivo por un período no menor de tres (3) años, podrá solicitar a la Junta Directiva su cambio a Socio Activo. Dicha solicitud deberá ser aprobada por la Junta Directiva y con el visto bueno del Consejo de Ex-Presidentes de la sociedad. (Ver Arts. 5.3 y 43.4).
- 17.2** Los cónyuges y los hijos e hijas de socios fundadores y activos, deberán permanecer bajo la categoría de socio pasivo por un período mínimo de tres (3) años para poder solicitar el cambio a socio activo. Una vez presentada la

solicitud, deberá ser aprobada por la Junta Directiva y con el visto bueno del Consejo de Ex-Presidentes de la sociedad.

En el caso de que la solicitud sea aprobada, el nuevo socio activo no pagará el cambio de categoría (Ver Art. 43.4).

17.3 Los socios pasivos que:

- a) Hayan permanecido bajo esa categoría por un período mínimo de cinco (5) años;
- b) Sean nominados por quince (15) o más socios activos por ante la Asamblea General Ordinaria; y,
- c) La nominación propuesta haya sido aceptada por: la Junta Directiva, el Consejo de Ex-Presidentes y una Asamblea General de Socios.

PÁRRAFO: Los nuevos socios activos aprobados en esta modalidad estarán exentos del pago correspondiente del cambio de categoría. (Ver Arts. 5.3 y 43.4).

17.4 De manera independiente, los socios pasivos que se hayan mantenido bajo esa categoría durante un período mínimo de cinco (5) años, podrán solicitar su cambio a la categoría de socio activo. Dicha solicitud deberá ser aprobada por la Junta Directiva y con el visto bueno del Consejo de Ex-Presidentes de la sociedad. Una vez aprobada la solicitud, el nuevo socio activo deberá pagar la diferencia de la cuota de admisión vigente correspondiente al cambio de categoría de socio pasivo a socio activo (Ver Arts. 5.3 y 43.4).

ARTÍCULO 18. SOLICITUD DE MEMBRESÍA COMO SOCIO PASIVO. La Junta Directiva reglamentará la forma y los trámites para la admisión de nuevos socios.

PÁRRAFO I: Podrá ser socio pasivo toda persona, de cualquier sexo, mayor de dieciocho (18) años de edad, que desee seguir los objetivos y fines de la sociedad y que acepte guardar los estatutos y reglamentos de la misma, será apta para pertenecer a esta sociedad.

PÁRRAFO II: Una vez comprobado por la Junta Directiva que el solicitante ha cumplido con las formalidades exigidas por estos Estatutos y por los Reglamentos Internos, se procederá a la votación con respecto a la aprobación de la solicitud en la reunión de la Junta Directiva.

PÁRRAFO III: Los miembros de la Junta Directiva son los únicos facultados para votar en la reunión sostenida por ésta, incluyendo el pasado presidente de la misma quien emitirá su voto en calidad de asesor.

PÁRRAFO IV: La votación, realizada en la reunión de la Junta Directiva para aprobar una solicitud de admisión, será secreta y podrá hacerse oral si la totalidad de los directivos presentes lo creen oportuno. Los miembros de la Junta Directiva podrán votar "SI", como aprobación de la admisión del solicitante como socio, "NO", como rechazo y en "BLANCO", como abstención.

PÁRRAFO V: En la votación para determinar la aprobación de una solicitud de admisión deberán participar no menos de nueve (9) miembros de la Junta Directiva.

PÁRRAFO VI: La votación que decida sobre la admisión de un nuevo socio será válida cuando al menos el setenta y cinco por ciento (75%) de los votos digan SI o NO. En caso contrario, la votación será aplazada hasta obtener la información necesaria. En caso de ser aplazada por

segunda vez, la solicitud quedará rechazada, hasta transcurridos doce (12) meses.

PÁRRAFO VII: La solicitud de admisión será aprobada cuando al menos el setenta y cinco por ciento (75%) de los votos otorgados por los miembros de la Junta Directiva digan SI, exceptuando para cómputos los votos en BLANCO.

PÁRRAFO VIII: La solicitud de admisión será rechazada cuando más del veinticinco por ciento (25%) de los votos emitidos por los miembros de la Junta Directiva, excluyendo los votos emitidos en BLANCO, digan NO; y no podrá ser presentada de nuevo hasta transcurridos doce (12) meses.

ARTÍCULO 19. DERECHO DE ADMISIÓN. Las personas admitidas como socios de la sociedad tendrán que pagar derecho de admisión de acuerdo a la escala que determine la Asamblea General Extraordinaria de Socios.

PÁRRAFO I: La Junta Directiva, si existen razones justificadas, estará facultada para fraccionar el derecho de admisión.

PÁRRAFO II: En caso de ser fraccionado el derecho de admisión, la Junta Directiva no podrá dar un plazo mayor que la duración de su período.

PÁRRAFO III: Estarán exonerados del derecho de admisión los socios pasivos aprobados como socios activos por la Asamblea General Ordinaria de Socios (Ver Art. 8.1-g).

PÁRRAFO IV: La Junta Directiva estará facultada para exonerar total o

parcialmente el derecho de admisión (Ver Art. 35.29).

ARTÍCULO 20. ACEPTACIÓN COMO SOCIO. Solamente será inscrito y se considerará como miembro del **CENTRO ESPAÑOL, INC.**, el aspirante que pague el derecho de admisión en los treinta (30) días de habersele comunicado, con acuse de recibo, su aceptación como socio. Este plazo será aumentado a sesenta días (60) en caso de que el solicitante resida en el extranjero (Ver Art. 21).

ARTÍCULO 21. DE LAS CUOTAS. Las cuotas correspondientes al pago del derecho de membresía son indivisibles y serán pagadas por adelantado en períodos mensuales, semestrales y/o anuales. El pago de las cuotas mensuales serán emitidas el día 1ro. de cada mes; las anuales el día 1ro. de enero y las semestrales los días 1ro. de enero y julio. Solamente se podrán emitir fracciones de cuotas semestrales y anuales a los nuevos socios para ajustarlas a las fechas indicadas.

PÁRRAFO I: Los socios admitidos hasta el día quince (15) inclusive de cada mes, pagarán la cuota del mes de la fecha de su admisión, y a los admitidos después del día quince (15), se les emitirá su primera cuota el día 1ro. del mes siguiente.

PÁRRAFO II: Los socios, de acuerdo a su categoría, pagarán en armonía con la escala que se determine según lo ordenado por las Asambleas Generales Extraordinarias de Socios celebradas a tales fines (Ver Art. 27.2).

CAPÍTULO IV

De las Asambleas Generales

ARTÍCULO 22. ORGANIZACIÓN. Las Asambleas Generales se dividirán

en Ordinarias y Extraordinarias, y en ellas radica la autoridad de la sociedad.

PÁRRAFO I: Las Asambleas Generales tendrán lugar en el domicilio del **CENTRO ESPAÑOL, INC.**

PÁRRAFO II: Las Asambleas Generales deberán estar compuestas por los socios activos y honorarios que estén al día con el Tesoro de la sociedad.

PÁRRAFO III: Todas las convocatorias se harán por circular con acuse de recibo y/o por la prensa, en un diario de circulación nacional, con un mínimo de cinco (5) días de antelación. Contendrán sumariamente las cuestiones que se someterán a deliberación. También deberán señalar el lugar, el día y la hora de la reunión, así como su naturaleza.

PÁRRAFO IV: Toda Asamblea convocada irregularmente debe ser anulada. Dicha irregularidad quedaría subsanada en una Asamblea donde asistan el cien por ciento (100%) de la totalidad de los socios activos y fundadores residentes y el cien por ciento (100%) de la votación de los asistentes a la Asamblea.

PÁRRAFO V: Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva del **CENTRO ESPAÑOL, INC.** y las decisiones se tomarán por mayoría de votos. Se entiende por mayoría de votos más de la mitad de los asistentes, salvo casos especiales (Ver Art. 66).

PÁRRAFO VI: La Asamblea es soberana en la forma determinada por los Estatutos.

ARTÍCULO 23. QUÓRUM. Las Asambleas Generales de Socios estarán

debidamente conformadas cuando se cumplan con las siguientes condiciones referentes al quórum:

23.1. Para las Asambleas Generales Extraordinarias:

Para computar el quórum en las Asambleas Generales Extraordinarias, salvo casos especiales (Ver Art. 66), solamente se tomará en cuenta la mitad más uno de los socios honorarios y los socios activos residentes en esta ciudad que estén al día con el Tesoro de la sociedad. Se exceptuarán para el cómputo los socios cuya ausencia sea por motivo justificado. Se considerarán motivos justificados:

- a) Enfermedad del socio o gravedad de un familiar cercano.
- b) Ausencia de la ciudad, avisado previamente con al menos dos (2) días de antelación por ante la Junta Directiva.
- c) Defunción reciente de un familiar.

PÁRRAFO: Se exceptuarán para cómputo los socios honorarios y activos que debidamente citados, no hayan asistido a las dos (2) últimas Asambleas celebradas.

23.2. Para las Asambleas Generales Ordinarias:

Para computar el quórum en las Asambleas Generales Ordinarias, salvo casos especiales, solamente se tomará en cuenta el treinta por ciento (30%) de los socios honorarios y los activos residentes en esta ciudad que estén al día con el Tesoro de la sociedad. Se exceptuarán para el cómputo los que su ausencia sea por un motivo justificado, teniendo en cuenta lo reglamentado para las Asambleas Extraordinarias.

PÁRRAFO: También se exceptuarán para cómputo los socios honorarios

y los socios activos que, debidamente citados, no hayan asistido a las dos (2) últimas Asambleas celebradas.

ARTÍCULO 24. DEBATES Y DISCUSIONES. El presidente de la Asamblea General dirigirá los debates y discusiones, sin intervenir en los mismos limitando el tiempo, haciendo resúmenes y concediendo la palabra a los que quieran hacer uso de ella, por el orden en que lo soliciten y velará por el orden y la compostura durante el tiempo que dure la Asamblea. En las sesiones de las Asambleas Generales, regirá el orden siguiente:

- 24.1.** Deberá reinar el mayor orden y compostura, quedando a cargo de la presidencia hacer observar este precepto.
- 24.2.** Ningún socio podrá hacer uso de la palabra sin la venia del Presidente de la Asamblea. Una vez le sea otorgada la palabra, éste no podrá ser interrumpido mientras dure su exposición; pero el Presidente puede limitar su tiempo.
- 24.3.** Una vez que un asunto sea puesto en votación, no se concederá la palabra para emitir argumentaciones adicionales ni en pro ni en contra del mismo.
- 24.4.** Si en la discusión se hicieran una o más modificaciones a la proposición principal, se someterá a votación primero la enmienda y, si son varias, se votarán en el sentido inverso en que fueron hechas, esto es, comenzando por la última.
- 24.5.** Todas las decisiones de la Asamblea General se tomarán por voto privado y escrito; y sólo se aceptará el voto oral cuando así lo decida la totalidad de los socios presentes.
- 24.6.** Cuando en la votación resulte empate, si ésta es oral,

decidirá el voto del Presidente, y en las secretas después de agotar una segunda votación, decidirá la suerte; si hubieran más de dos (2) propuestas y ninguna llegara a alcanzar la mitad más uno favorables, se volverá a votar por las dos (2) que obtuvieron mayor cantidad de votos. En caso de empate en segundo lugar, se procederá a un desempate, para que la ganadora pase con la del primer lugar a la votación final.

24.7. Una vez resuelto un punto no podrá tratarse más de él en la misma sesión.

24.8. Las actas de las sesiones de las Asambleas Generales, serán inscritas en el libro correspondiente y estarán firmadas por el Presidente y el Secretario de Actas. Cuando lo exijan más de quince (15) miembros de la Asamblea, deberán levantarse y firmarse en la misma sesión.

ARTÍCULO 25. DE LAS ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS. El último domingo del mes de noviembre de cada año tendrá lugar la Asamblea General Ordinaria Anual.

PÁRRAFO: La no celebración de esta Asamblea por falta de quórum, o cualquier otro motivo justificado, implicará convocatoria para el primer domingo del mes de diciembre. En caso de que tampoco pueda celebrarse ese día, se convocará para el segundo domingo del mismo mes de diciembre y, en esta ocasión, se celebrará con los socios asistentes con derecho al voto, excluyendo de la agenda los que no hayan asistido a las dos últimas Asambleas (Ver Art. 23.2).

ARTÍCULO 26. ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. Le corresponde a la Asamblea General Ordinaria las atribuciones

siguientes:

- 26.1** Elegir a los miembros de la nueva Junta Directiva.
- 26.2** Nombrar las personas que conformarán el Consejo Disciplinario, el cual deberá estar compuesto por socios del **CENTRO ESPAÑOL, INC.**, sean estos activos y/o pasivos.
- 26.3** Nombrar una comisión compuesta de tres (3) miembros por socios activos u honorarios para que examine la contabilidad que presentará la Junta Directiva saliente, previa auditoría de un Contador Público Autorizado (C.P.A.), debiendo esta comisión rendir un informe a la Junta Directiva entrante en un período no mayor de treinta (30) días, a partir de la fecha en que les fueron proporcionadas las auditorías del Contador Público Autorizado.
- 26.4** Aprobar o denegar las propuestas de la Junta Directiva sobre las solicitudes de cambio de categoría de socio pasivo a socio activo, previa aprobación del Consejo de Ex-Presidentes.

PÁRRAFO: Para aprobar una solicitud de cambio de esta índole, la propuesta deberá contar con la aprobación de la mitad más uno de los votos emitidos en la Asamblea General Ordinaria en que fue conocida (Ver Arts. 35.12 y 43.4).

- 26.5** Autorizar a la Junta Directiva electa para otorgar la concesión de un período de gracia y para rebajar el derecho de admisión.

- 26.6** Autorizar a la Junta Directiva a regular el cupo de socios.
- 26.7** Nombrar socios honorarios previo visto bueno del Consejo de Ex-Presidentes (Ver Art. 43.4).
- 26.8** Señalar todos los años las cantidades máximas que la Junta Directiva pueda tomar en créditos, préstamos, inversiones o gastos de la sociedad. Si la Junta Directiva necesita aumentar dicho monto, tendrá que solicitarlo en una Asamblea Extraordinaria de Socios.

ARTÍCULO 27. DE LAS ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS. Las Asambleas Generales Extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año. A este tipo de asambleas le corresponden las atribuciones indicadas a continuación:

- 27.1** Autorizar a la Junta Directiva a contratar préstamos por una suma mayor de la permitida por la Asamblea General Ordinaria de Socios (Ver Art. 43.5).
- 27.2** Autorizar la reforma de las cuotas y derechos de admisión, a solicitud de la Junta Directiva y el visto bueno del Consejo de Ex-Presidentes (Ver Art. 43.7).
- 27.3** Autorizar hipotecas o ventas de bienes muebles y/o inmuebles, a solicitud de la Junta Directiva, con el visto bueno del Consejo de Ex-presidentes.

PÁRRAFO: No será válido ningún acuerdo que sobre este particular se tome si no está apoyado por el voto que represente la mayoría simple

(mitad más uno) de los miembros presentes en dicha Asamblea y si ésta a su vez no está integrada por la mayoría simple (mitad más uno) de los socios activos y honorarios residentes, en el ejercicio de sus deberes (Ver Arts. 35.7 y 43.5).

- 27.4** Autorizar la transacción y operación que no esté comprendida en los límites de las atribuciones que estos estatutos confieren a otros funcionarios de la sociedad.
- 27.5** Autorizar al Presidente de la Junta Directiva de la sociedad a representar al CENTRO ESPAÑOL, INC. en justicia como parte demandante cuando el monto de la demanda supere el uno por ciento (1%) de los activos revalorizados del **CENTRO ESPAÑOL, INC.**
- 27.6** Tratar cualquier proposición presentada y debidamente apoyada por quince (15) socios activos y honorarios.
- 27.7** Resolver sobre todos los asuntos que le sean sometidos por la Junta Directiva, toda vez que resida en la Asamblea el poder supremo de la sociedad (Ver Art. 35.19).
- 27.8** Modificar los Estatutos cuando la mayoría así lo resuelva (Ver Art. 58)
- 27.9** Nombrar comisiones entre los socios, a solicitud de la Junta Directiva, cuando las causas especiales que justifican sus funciones van más allá del tiempo reglamentario de la Junta Directiva.

PÁRRAFO: Formarán parte de las comisiones establecidas anteriormente

el Presidente de la Junta Directiva de turno, quien presidirá dicha comisión, y el Tesorero de dicha Junta Directiva, ambos permanecerán como miembros al finalizar su período de gobierno.

27.10 Autorizar a la Junta Directiva la concesión de un período de gracia para rebajar o suprimir el derecho de admisión (Ver Arts. 26.5 y 35.29).

CAPÍTULO V

De la Junta Directiva

ARTÍCULO 28. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. La dirección y administración de los asuntos del **CENTRO ESPAÑOL, INC.**, estarán encomendadas a una Junta Directiva compuesta por dieciséis (16) miembros.

PÁRRAFO: La Junta Directiva durará en sus funciones un (1) año, el cual se contará a partir de la fecha enunciada en el Art. 33.1. Por su parte, el Presidente de la Junta Directiva no podrá ser electo más que en dos (2) períodos consecutivos, si no fuese electo o no se presentase a la reelección, quedará como asesor de la Junta Directiva entrante con voz y voto. Si el Presidente resultase electo, el vocal asesor seguirá siéndolo el mismo de la Junta Directiva anterior.

ARTÍCULO 29. COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. La sociedad será regida por una Junta Directiva y ésta se compondrá de los siguientes miembros:

- a) Un Presidente
- b) Un Primer Vicepresidente

- c) Un Segundo Vicepresidente
- d) Un Tesorero
- e) Un Vicetesorero
- f) Un Secretario de Correspondencia
- g) Un Vice-Secretario de Correspondencia
- h) Un Secretario de Actas
- i) Un Vice-Secretario de Actas
- j) Un Primer Vocal
- k) Un Segundo Vocal
- l) Un Tercer Vocal
- m) Un Cuarto Vocal
- n) Un Quinto Vocal
- o) Un Sexto Vocal
- p) Un Vocal Asesor (Presidente anterior)

PÁRRAFO: Los cargos de la Junta Directiva serán desempeñados gratuitamente.

ARTÍCULO 30. FUNCIONES EJECUTIVAS. La Junta Directiva tendrá a su cargo las funciones ejecutivas de la sociedad.

PÁRRAFO: El presidente del CENTRO ESPAÑOL, INC. será el único portavoz de los acuerdos que se tomen en la Junta Directiva.

ARTÍCULO 31. ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva será electa directamente por la Asamblea General Ordinaria de Socios, la cual está conformada por los socios fundadores, honorarios y activos concurrentes a la misma.

PÁRRAFO I: Para ser miembro de la Junta Directiva se necesita: ser socio activo de la sociedad y haber pertenecido a esta categoría

ininterrumpidamente por un período no menor de dos (2) años.

PÁRRAFO II: Únicamente podrá votarse por las candidaturas que hayan sido inscritas en la forma que se describe a continuación:

a) Las candidaturas deberán ser inscritas en un libro destinado al efecto, el cual se pondrá a disposición de los socios desde el lunes que precede al día en que se celebre la Asamblea General Ordinaria, hasta el viernes a las seis de la tarde de esa misma semana.

b) A la hora antes mencionada el Secretario de Actas levantará un Acta en el libro de inscripciones, certificando que las candidaturas que figuran en dicho libro son las únicas inscritas legalmente. Esta Acta deberá estar aprobada por el Presidente, el Secretario que la redacta y dos (2) socios.

c) En caso de que uno o más de los candidatos inscritos declaren formalmente al Secretario de Actas el deseo de que su nombre sea retirado de la candidatura, esto se hará constar en el Acta mencionada, notificándolo a los miembros de la misma y a los socios que la apoyan, los cuales deberán designar un nuevo o nuevos candidatos, según el caso, para llenar esas vacantes antes de las cuatro de la tarde del día siguiente. La firma de estos nuevos candidatos deberán figurar junto a la declaración en el libro de inscripciones de candidaturas. Todo lo expresado en el presente párrafo deberá ser cumplido llegado el caso, a pena de nulidad de la inscripción de la candidatura que se trate.

d) Solamente será aceptada la candidatura inscrita que esté apoyada por la firma de al menos diez (10) socios activos y esté firmada por sus componentes. Un socio podrá apoyar con su firma solamente una (1) de las candidaturas inscritas, por lo tanto será únicamente considerada válida su firma en la primera de las candidaturas inscritas en que ella figure.

e) Una vez cerrado el período de inscripción de las candidaturas, éstas serán publicadas en el mural de anuncios de la Casa Club.

PÁRRAFO III: El presidente hará imprimir en una sola hoja todas las candidaturas inscritas y esta boleta será entregada al momento de procederse a la votación al socio que vaya a votar.

PÁRRAFO IV: Cada boleta deberá llevar el sello de la sociedad y en caso de que alguna sea encontrada en la urna sin el sello correspondiente será declarada nula.

ARTÍCULO 32. DE LAS VOTACIONES PARA LA ELECCIÓN DE LA JUNTA

DIRECTIVA. Una vez abierta la sesión de la Asamblea General Ordinaria Anual, se procederá, en primer término, a la elección de la Junta Directiva en la forma siguiente:

32.1 Antes de proceder a la elección de la Junta Directiva, el Presidente deberá llamar a un representante de cada una de las candidaturas. En caso de que no hubiese ninguna candidatura la Asamblea legalmente constituida se declarará en sesión permanente hasta que la hubiere.

32.2 La urna en la que se depositarán los votos deberá presentarse

a la Asamblea General Ordinaria Anual, abierta y completamente vacía e inmediatamente se procederá a precintarla y a depositarla en una mesa en el salón donde se celebre la sesión.

- 32.3** La Junta Directiva, si así lo cree necesario, deberá disponer una mampara de cinco (5) pies o más de altura, dispuesta en tal forma que forme un cuadro hacia cuyo interior no pueda verse. En el interior del cuadro deberá encontrarse solamente una mesa y un instrumento para escribir.
- 32.4** Una vez cumplidas las formalidades enunciadas, el Presidente declarará abierta la votación y el Secretario de Correspondencia procederá a llamar a los socios en orden alfabético, los cuales deberán firmar en un libro registro y se les entregará una boleta debidamente sellada. Al recibir la boleta, el socio deberá dirigirse al lugar mencionado en el párrafo anterior y allí marcará en la candidatura que elija una señal y doblará la boleta en forma tal que no pueda descubrirse la candidatura por la cual votó. En caso de haber más de una señal, el voto será declarado nulo.
- 32.5** Cumplidas las indicaciones anteriores, el socio deberá dirigirse a la urna a depositar allí su voto, en forma tal que ninguna persona pueda enterarse del contenido de su voto.
- 32.6** Terminadas las votaciones, el Presidente y los representantes de las candidaturas elegirán a tres (3) miembros escrutadores, los cuales no podrán ser de aquellos que figuran en alguna de las candidaturas.

- 32.7** Los miembros escrutadores abrirán la urna en una mesa únicamente ocupada por ellos y contarán el número de votos depositados, sin desdoblar las boletas, este número deberá coincidir con el número de firmas del libro de registro, el cual deberá ser confrontado. En caso de haber más votos que firmas se sacarán al azar el número de boletas que hayan en exceso; si hubiere más firmas que votos se considerarán sin ningún valor las firmas en exceso.
- 32.8** En caso de que al desdoblar un voto, los miembros escrutadores descubran varias boletas unidas, todas ellas deberán ser declaradas nulas.
- 32.9** Luego se procederá a clasificar y contar los votos. Cualquier dificultad deberá ser resuelta por la mayoría de los miembros escrutadores. Sin embargo, en cualquier momento el miembro disidente podrá presentar la cuestión a la Asamblea General Ordinaria, la cual decidirá.
- 32.10** Comprobada la regularidad de la votación, el Presidente proclamará la candidatura que haya tenido mayor número de votos. Procediendo, acto seguido, a las votaciones de los demás puntos de la agenda.

ARTÍCULO 33. REGLAMENTACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva de la sociedad se manejará de conformidad con los parámetros establecidos a continuación:

- 33.1** La nueva Junta Directiva se reunirá a invitación de la saliente para tomar posesión de su cargo dentro de los días

15 al 31 de enero, posterior a la fecha del mes de noviembre en que se celebró la Asamblea General Ordinaria en la que se seleccionaron los miembros de la nueva Junta Directiva (Ver Art. 28).

- 33.2** La Junta Directiva se reunirá semanalmente.
- 33.3** La Junta Directiva se reunirá extraordinariamente cuantas veces el Presidente lo juzgue necesario o a petición de tres (3) de sus miembros. En dichas sesiones no se podrá tratar ningún asunto extraño al que haya motivado la convocatoria.
- 33.4** Al dar inicio a las sesiones el Secretario de Actas levantará un acta de asistencia la cual deberá de ser firmada por cada uno de los miembros asistentes y avalada por el Presidente y el Secretario de Actas. Dicha acta contendrá todos los acuerdos, disposiciones, admisiones de los socios y todo lo acontecido en la misma, indicando los asuntos discutidos y aprobados por la Junta Directiva.
- 33.5** Las convocatorias para las sesiones de la Junta Directiva deberán avisarse con la anticipación conveniente, o pueden, en caso de necesidad realizarse en el mismo día.
- 33.6** Los miembros de la Junta Directiva están en la obligación de asistir con toda regularidad a las sesiones y éstas serán válidamente celebradas cuando concurren al menos siete (7) de sus miembros, salvo casos especiales. Por lo tanto, serán nulas las resoluciones tomadas en una sesión de la Junta Directiva que cuente con una asistencia inferior a lo indicado anteriormente (Ver Art. 34).

- 33.7** Cuando uno de los miembros de la Junta Directiva deje de asistir a tres (3) sesiones consecutivas o a ocho (8) alternas, sin haber dejado constancia por escrito justificando su inasistencia, dejará de ser miembro de la misma y bastará que se haga constar en el Acta de la última sesión.

ARTÍCULO 34. REGLAMENTACIÓN DE LAS SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Las sesiones celebradas por la Junta Directiva de la sociedad estarán reguladas por los parámetros siguientes:

- 34.1** Las Resoluciones de la Junta Directiva serán válidas cuando obtengan el voto favorable de la mitad más uno de los miembros que forman el quórum, salvo casos especiales establecidos en estos Estatutos.
- 34.2** Las sesiones de la Junta Directiva serán presididas por su Presidente, o en su defecto, por el primer Vicepresidente y, a falta de éste, por el segundo Vicepresidente.
- 34.3** Las decisiones de la Junta Directiva se tomarán por voto secreto u oral si así lo acuerda la mayoría absoluta.

ARTÍCULO 35. ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Le corresponden a la Junta Directiva las atribuciones y deberes descritos a continuación:

- 35.1** Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamentos de la sociedad, así como las disposiciones emitidas por las Asambleas Generales de Socios.

- 35.2** Comunicar por escrito y/o por medio de la prensa la composición de la Junta Directiva a los socios y relacionados del CENTRO ESPAÑOL, INC., dentro de los quince (15) días subsiguientes a la toma de posesión.
- 35.3** Nombrar y cancelar, a los empleados de la Sociedad que figuren en la nómina y variar sus salarios.
- 35.4** Reglamentar los días y horas laborables de la sociedad.
- 35.5** Nombrar comisiones para cuanto se juzgue necesario; así como suprimir aquellas que crea ya no desempeñan una labor útil a la sociedad, exceptuando las nombradas por una Asamblea General de Socios (Ver Art. 26.3).
- 35.6** Disponer los actos y fiestas que han de celebrarse en el **CENTRO ESPAÑOL, INC.**, debiendo asistir a ellos para asegurar una mejor organización y brillantez de los mismos.
- 35.7** Cuidar de la conservación y custodia del edificio social, como de los muebles y útiles pertenecientes a la sociedad, pudiendo vender o donar los que estén fuera de uso y los inservibles. Para la aprobación de la venta o donación de dichos útiles es necesaria las tres cuartas partes (3/4) del quórum del total de miembros de la Junta Directiva. La venta será publicada en el tablero de anuncios por un período de quince (15) días.
- 35.8** Realizar o anular todos los actos de la administración de los fondos y bienes de la sociedad, pudiendo celebrar

contratos de inquilinato o arrendamiento y autorizar el pago de deudas o la percepción de valores adeudados a la sociedad, ya sea en capital o intereses.

- 35.9** Tomar préstamos y créditos por cuenta de la sociedad por un valor que no exceda la suma acordada en la Asamblea General Ordinaria, para este acápite. (Ver Art. 26.8).
- 35.10** Valorar a la persona que solicite ser socio, así como a sus familiares y dependientes (Ver Arts. 11, 12, 14, 16, 17 y 18).
- 35.11** Velar por que los hijos e hijas de socio, al llegar a los 18 años, soliciten pasar a la categoría de socios pasivos (Ver Art. 11).
- 35.12** Valorar al socio pasivo propuesto por quince (15) socios activos para cambiar a la categoría de socio activo. En caso de aprobación, debe recibir el visto bueno del Consejo de Ex-Presidentes de la sociedad darle curso a dicha solicitud en la próxima Asamblea General Ordinaria (Ver Art. 8.1-g).
- 35.13** Cobrar, en casos especiales, por la asistencia a fiestas, espectáculos y eventos. Así mismo, estipular cobros por el uso de las dependencias e instalaciones del **CENTRO ESPAÑOL, INC.**, cuando lo consideren oportuno.
- 35.14** Cobrar las invitaciones, que de acuerdo a lo que establecen los Reglamentos Internos de la sociedad, puedan hacer los socios a sus amigos (Ver Arts. 54 y 59).
- 35.15** Constituirse en Tribunal Disciplinario en los casos previstos

por los estatutos (Ver Art. 48).

- 35.16** En el caso de que setenta y cinco por ciento (75%) de los miembros de la Junta Directiva deseara presentar su renuncia al cargo asignado, éstos deben presentarla por ante el Consejo de Ex-Presidentes (Ver Art. 43.6).
- 35.17** Para poder realizar cualquier construcción o alteración a las instalaciones de la sociedad, tendrá que contar con la aprobación del Consejo de Ex-Presidentes y, posteriormente, de la Asamblea General Extraordinaria (Ver Art. 43.8).
- 35.18** Dar curso a la solicitud de quince (15) socios activos y/o honorarios que pidan convocar una Asamblea General Extraordinaria (Ver Arts. 8.1-h y 27.6).
- 35.19** Convocar la Asamblea General Extraordinaria, cuando así lo decidan no menos de doce (12) de los miembros de la Junta Directiva (Ver Art. 27.7).
- 35.20** Otorgar diplomas u otras distinciones a personas, socios o no, y/o a entidades que, por su destacada labor en bien de la sociedad, sean merecedoras de estos honores (Ver Art. 53).
- 35.21** Resolver todas las disposiciones en detalle, relativas a la ejecución de los acuerdos de la Asamblea General y aquellas disposiciones que estimen convenientes para la mejor dirección y administración de los asuntos del **CENTRO ESPAÑOL, INC.**

- 35.22** Dictar y modificar Reglamentos Internos que sean necesarios para la buena marcha de la sociedad.
- 35.23** Al final de cada período, la Junta Directiva deberá presentar ante la Asamblea General de Socios una memoria escrita de su gestión (Ver Art. 36.8 - j).
- 35.24** Al finalizar su gestión, la Junta Directiva deberá elaborar un inventario de los bienes, muebles e inmuebles y se lo entregará a la Junta Directiva entrante (Ver Art. 36.8 - i).
- 35.25** Mantener estrechas y cordiales relaciones con todas las sociedades similares (Ver Art. 57).
- 35.26** Fijar las tarifas que crea oportuna para juegos, arrendamientos de salones y áreas de la sociedad.
- PÁRRAFO:** Los salones y áreas de la sociedad no podrán concederse para ninguna reunión o acto político, actividades religiosas, proselitistas o con fines de lucro (Ver Art. 4).
- 35.27** Fraccionar el derecho de admisión por un término no mayor de su período, en los casos que crea oportuno y por causas justificadas (Ver Art. 26.5).
- 35.28** Representar al **CENTRO ESPAÑOL, INC.** en justicia en los diversos casos que lo amerite, sin importar la modalidad de la participación necesaria, ya sea como parte demandante o demandada.
- 35.29** Exonerar el derecho de admisión, total o parcialmente,

cuando así lo crea oportuno.

ARTÍCULO 36. ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Los miembros de la Junta Directiva tienen las atribuciones y deberes descritos a continuación:

36.1 Atribuciones del Presidente: El presidente es el representante legal del CENTRO ESPAÑOL, INC., pudiendo realizar toda clase de gestiones y propuestas. Las atribuciones primordiales del presidente son las siguientes:

a) En caso de asistir a alguna reunión de alguna comisión, el presidente presidirá las mismas.

b) Representar a la sociedad en todos los actos, tanto públicos como privados, en su aspecto legal.

c) Firmar las Actas de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales, así como la correspondencia.

d) Suscribir invitaciones oficiales de la sociedad.

e) Presidir las Asambleas Generales y dirigir los debates que se realicen en las mismas, cuidando que los participantes en dichos debates no se separen del objeto del asunto.

f) Autorizar los pagos y órdenes de compra y firmar los cheques contra fondos bancarios conjuntamente con el tesorero.

g) Ejecutar todos los acuerdos de las Asambleas Generales o

de la Junta Directiva que no estén confiados, por estos Estatutos, a otros funcionarios.

h) Representar legalmente a la sociedad, bien como parte demandante o como demandada, bajo autorización de la Junta Directiva.

i) Representar y firmar a nombre de la sociedad en todo Acto y operación jurídica que ésta realice, siempre que se ajuste a lo que disponen estos Estatutos.

j) Decidir la validez de las reuniones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales comprobando el quórum de las mismas.

k) Poner el visto bueno en todo documento que expida el Secretario o el Tesorero y que obligue a la sociedad.

l) Presentar a la Asamblea, al final de su período, una memoria escrita de su administración, función y gestiones (Ver Art. 35.23).

36.2 Atribuciones del Primer Vice-Presidente: El primer Vice-Presidente tiene como función principal la de reemplazar temporal o definitivamente al Presidente en todas las funciones, deberes y facultades, cuando por cualquier causa éste no pudiera ejercer su cargo. Tendrá también bajo su cargo la supervisión de las actividades deportivas y todas las comisiones de la sociedad.

36.3 Atribuciones del Segundo Vice-Presidente:

El segundo Vice-Presidente están encargado primordialmente de reemplazar temporal o definitivamente al Primer Vicepresidente en todas sus funciones, deberes y facultades, cuando por cualquier causa éste no pudiera ejercer su cargo. También tendrá bajo su supervisión todas las actividades de fiestas y espectáculos.

36.4 Atribuciones del Secretario de Correspondencia:

Las atribuciones principales del secretario de correspondencia son las siguientes:

- a)** Hacer y enviar las convocatorias ordinarias y extraordinarias para las sesiones de la Junta Directiva y las Asambleas Generales.

- b)** Escribir la correspondencia, firmarla con el Presidente y dirigirla a la persona correspondiente.

- c)** Dar cuenta a la Junta Directiva de la correspondencia recibida.

- d)** Suscribir, conjuntamente con el Presidente, las invitaciones oficiales de la sociedad.

- e)** Cuidar de la buena organización del registro y archivo de la correspondencia.

36.5 Atribuciones del Vice-Secretario de

Correspondencia: El Vice-Secretario de Correspondencia deberá reemplazar, temporal o definitivamente, al Secretario de Correspondencia

en todas sus funciones, deberes y facultades, cuando por cualquier causa éste no pudiera ejercer su cargo.

Además, deberá tener bajo su cuidado y responsabilidad la biblioteca de la sociedad.

36.6 Atribuciones del Secretario de Actas: El Secretario de Actas tiene las atribuciones siguientes:

a) Llevar en el debido orden con respecto a:

- I. Las actas de las Juntas Directivas;
- II. Las actas de las Asambleas;
- III. Los ficheros de los socios; y
- IV. Todos los libros, ficheros y registros necesarios para la buena marcha de la sociedad.

b) Redactar las actas de la Junta Directiva y de las Asambleas y firmarlas con el Presidente.

c) Ordenar fijar en el mural las copias de las Actas de las sesiones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales.

36.7 Atribuciones del Vice-Secretario de Actas:

El Vice-Secretario de Actas debe, principalmente, realizar las funciones siguientes:

a) Ejercer las funciones de presidente del Consejo Disciplinario.

b) Reemplazar, temporal o definitivamente, al Secretario de Actas en todas sus funciones, deberes y facultades,

cuando por cualquier causa no pudiere ejercer su cargo.

36.8 Atribuciones del Tesorero: El Tesorero tiene, principalmente, las atribuciones siguientes:

- a) Tener a su cargo y responsabilidad el tesoro de la sociedad, por lo que no puede eludir dicha responsabilidad en ningún caso.
- b) Controlar los bienes del **CENTRO ESPAÑOL, INC.**
- c) Cobrar, o hacer cobrar, bajo recibo firmado el derecho de admisión y las cuotas regulares de los socios, así como las sumas que por cualquier otro concepto correspondan al **CENTRO ESPAÑOL, INC.**
- d) Presentar en los noventa (90) días de haberse hecho cargo la Junta Directiva electa, un presupuesto de egresos e ingresos de la sociedad durante el período que le corresponde.
- e) Avalar cualquier proyecto de compras, gastos y reformas.
- f) Depositar o hacer depositar en los establecimientos bancarios de la localidad que la Junta Directiva apruebe, en la cuenta de la sociedad, las sumas que recaude pudiendo disponer de ellas, junto con el Presidente, para los pagos ordinarios, extraordinarios y para cubrir las deudas de la sociedad, las cuales irán acompañadas del comprobante correspondiente.

- g) Presentar a la Junta Directiva cada mes, un estado de las operaciones con todos sus comprobantes, efectuadas en el mes anterior y un estado detallado de la nómina de las cuotas y colocarlo en el mural de anuncios.
- h) Asegurarse de que se lleven los libros de contabilidad ordenados por la ley y los libros auxiliares necesarios para el buen desenvolvimiento de la contabilidad de la sociedad.
- i) Entregar a su sucesor, mediante inventario, todos los libros y documentos pertenecientes a la Tesorería.
- j) Elaborar una memoria escrita de la administración de la Junta Directiva para ser presentada a la Asamblea General.

PÁRRAFO: Las responsabilidades del Tesorero no cesarán hasta que la comisión nombrada por la Asamblea General Ordinaria haya aprobado las cuentas y estados financieros, previa auditoría de un Contador Público Autorizado (CPA).

36.9 Atribuciones del Vice-Tesorero: Corresponde al Vice-Tesorero las atribuciones siguientes:

- a) Ayudar y cooperar con el Tesorero en todas sus funciones.
- b) Sustituir al Tesorero, temporal o definitivamente, cuando éste, por cualquier causa, no pudiere ejercer su cargo.

36.10 Atribuciones del Primer Vocal:

El Primer Vocal de la Junta Directiva debe:

a) Supervisar a todo el personal del CENTRO ESPAÑOL, INC. y presentar un informe mensual de esta gestión.

b) Sustituir al Vice-Secretario de Correspondencia, temporal o definitivamente, cuando éste, por cualquier razón, no pudiere ejercer su cargo.

36.11 Atribuciones del Segundo Vocal: Las funciones principales del Segundo Vocal de la Junta Directiva son:

a) Sustituir al Primer Vocal, temporal o definitivamente, cuando éste, por cualquier razón, no pudiere ejercer su cargo.

b) Desempeñar las funciones que les asigne la Junta Directiva.

36.12 Atribuciones de los demás Vocales: El Tercer, Cuarto, Quinto y Sexto Vocal desempeñarán las funciones que les asigne la Junta Directiva.

CAPÍTULO VI

Del Consejo de Ex-Presidentes

ARTÍCULO 37. OBJETIVO. El objetivo y fin principal de este Consejo es el de velar por la continuidad de los principios y el espíritu en que fue fundada la sociedad.

ARTÍCULO 38. COMPOSICIÓN. El Consejo de Ex-Presidentes estará

formado por todos los socios que hayan ejercido el cargo de Presidentes de las Juntas Directivas del CENTRO ESPAÑOL, INC.

PÁRRAFO I: Los miembros de este Consejo ejercerán su cargo de forma vitalicia.

PÁRRAFO II: La Directiva de este Consejo estará formada por un Presidente y un Secretario.

ARTÍCULO 39. DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO. Las sesiones del Consejo de Ex-Presidentes serán presididas por el Vocal Asesor (Pasado Presidente) de la Junta Directiva actual.

PÁRRAFO: En caso de ausencia del Vocal Asesor lo reemplazará el miembro del Consejo de mayor edad.

ARTÍCULO 40. DEL SECRETARIO DEL CONSEJO. El miembro del Consejo de Ex-Presidentes que sea designado como secretario de la sesión de dicho Consejo, debe ejecutar las siguientes funciones:

- 40.1** Redactar las actas de las sesiones.
- 40.2** Recibir y contestar la correspondencia y las comunicaciones recibidas.
- 40.3** Enviar las convocatorias ordinarias y extraordinarias de las sesiones del Consejo.

PÁRRAFO: El Secretario será seleccionado por el Presidente dentro de los miembros del Consejo y será reemplazado, en caso de ausencia, por el miembro del Consejo de menor edad.

ARTÍCULO 41. REUNIONES DEL CONSEJO. El Consejo se reunirá en sesión cuando el Presidente así lo crea conveniente o por solicitud de la Junta Directiva.

PÁRRAFO I: El Consejo de Ex-Presidentes se podrá reunir extraordinariamente con la firma de tres (3) o más consejeros.

PÁRRAFO II: Los avisos de la reunión del Consejo se harán con un mínimo de cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

ARTÍCULO 42. QUÓRUM Y VOTACIÓN DE LAS SESIONES. El quórum válido para la celebración de una sesión del Consejo de Ex-Presidentes debe contar con un treinta y tres por ciento (33%) de los miembros que lo conforman.

PÁRRAFO I: No se tomarán en cuenta para el quórum a los consejeros ausentes de la ciudad, enfermos y los que no hayan asistido a las últimas tres (3) reuniones del Consejo.

PÁRRAFO II: Los acuerdos, para ser válidos, necesitarán de la mitad más uno de los asistentes. En caso de empate decidirá el voto del Presidente del Consejo.

PÁRRAFO III: La votación será secreta y podrá hacerse oral a petición del cien por ciento (100%) de los asistentes.

ARTÍCULO 43. ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE EX-PRESIDENTES. Le corresponden al Consejo de Ex-Presidente las atribuciones y deberes descritos a continuación:

- 43.1** Decidir sobre la interpretación y espíritu de los presentes Estatutos, en los casos en que la Junta Directiva así lo solicite por escrito.
- 43.2** A petición de la Junta Directiva, asesorar sobre los casos no contemplados en los presentes Estatutos.
- 43.3** Deliberar, asesorar y opinar sobre cualquier asunto que le sea sometido por escrito por la Junta Directiva.
- 43.4** Aprobar o desaprobado las propuestas de la Junta Directiva correspondientes al cambio de categoría de Socio Pasivo a Socio Activo u Honorario (Ver Art. 17).
- 43.5** Aprobar o desaprobado las solicitudes hechas por la Junta Directiva, por ante la Asamblea General Extraordinaria de Socios, para hacer ventas, contraer deudas o hipotecas que excedan al monto asignado por la Asamblea (Ver Art. 27.1).
- 43.6** En caso de que el setenta y cinco por ciento (75%) de los miembros de la Junta Directiva presenten su renuncia por ante el Consejo de Ex-Presidentes, éste elegirá, en un plazo no mayor de treinta (30) días, una directiva provisional que tendrá vigencia hasta las próximas elecciones ordenadas por los Estatutos.
- 43.7** A petición de la Junta Directiva, aprobar o desaprobado las solicitudes de aumentos de cuota que han sido previamente solicitadas por ante una Asamblea General Extraordinaria de Socios.
- 43.8** Aprobar o desaprobado cualquier proyecto para la

construcción o alteración de las obras o facilidades existentes en el **CENTRO ESPAÑOL, INC.**
(Ver Art. 35.17).

43.9 Aprobar o desaprobar la exoneración del pago de las cuotas mensuales a favor de un Socio Activo mayor de sesenta y cinco (65) años de edad, ante solicitud escrita presentada por la Junta Directiva.

43.10 Aprobar o desaprobar, ante solicitud de la Junta Directiva, la disolución de la Sociedad (Ver Art. 66).

CAPÍTULO VII

Del Tribunal Disciplinario y del Consejo Disciplinario

ARTÍCULO 44. DE LAS FALTAS. Se considerarán como faltas las infracciones cometidas por los socios de la sociedad sus dependientes o sus invitados en violación de lo dispuesto en los presentes estatutos, los reglamentos internos de la sociedad y las resoluciones emitidas de conformidad con los presentes estatutos. Las faltas se calificarán como leves y graves, dependiendo de la acción cometida por el infractor y por la reincidencia del mismo.

PÁRRAFO I: Las faltas leves son de la competencia de la Junta Directiva, constituida en atribuciones de Tribunal Disciplinario, mientras que las faltas graves son de la competencia del Consejo Disciplinario, el cual deberá ser nombrado por la Asamblea General Ordinaria de Socios.

PÁRRAFO II: Cuando un socio, alguno de sus dependientes o

alguno de sus invitados haya sido denunciado por ante la Junta Directiva por haber cometido algún hecho, la Junta Directiva determinará si los hechos denunciados constituyen una falta y, en caso de que sean considerados como tal, si dicha falta es calificada como leve o grave.

PÁRRAFO III: Para juzgar las faltas cometidas por un socio, la Junta Directiva o el Consejo Disciplinario, según corresponda, tendrá en cuenta los estatutos, los reglamentos internos de la sociedad y las resoluciones de la Junta Directiva, así como las resoluciones emitidas por cualquier comisión nombrada por la Junta Directiva.

PÁRRAFO IV: En el caso de que el socio denunciado pertenezca a la Junta Directiva, el caso pasará directamente a ser conocido por el Consejo Disciplinario.

ARTÍCULO 45. DE LAS FALTAS GRAVES. Se considerarán como faltas graves aquellas ejecutadas por un socio de la sociedad, sus dependientes o sus invitados y que correspondan con algunas de las situaciones siguientes:

- 45.1** Dejar de pagar las sumas adeudadas a la sociedad, sus dependencias y arrendatarios de las mismas, exceptuando el pago de la cuota que se rige por el Art. 15.4, en los plazos y formas previstos por los presentes estatutos y por los reglamentos internos de la sociedad.
- 45.2** Sacar de las instalaciones de la sociedad cualquier pertenencia, ya sea propiedad de la sociedad o de alguno de sus socios, sin la previa autorización correspondiente.
- 45.3** Introducir a las instalaciones del **CENTRO ESPAÑOL,**

INC. personas que no hayan sido debidamente autorizadas de conformidad con las disposiciones previstas en estos estatutos y con los Reglamentos Internos de la sociedad (Ver Art. 54).

- 45.4** Deteriorar o sustraer voluntariamente cualquier pertenencia que se encuentre en las instalaciones del **CENTRO ESPAÑOL, INC.**, ya sea propiedad de la sociedad o de cualquier socio de la misma.
- 45.5** Dañar o deteriorar cualquier pertenencia del **CENTRO ESPAÑOL, INC.** aunque se encuentre fuera de las instalaciones de la sociedad.
- 45.6** Cometer actos que sean reñidos con la moral y las buenas costumbres, ya sean éstos cometidos dentro de las dependencias del **CENTRO ESPAÑOL, INC.** o en representación del mismo fuera de las instalaciones de la sociedad.
- 45.7** Portar armas de fuego dentro de las dependencias del **CENTRO ESPAÑOL, INC.** con excepción de las armas deportivas, las cuales podrán ser utilizadas solamente en las zonas especificadas para tales fines. Se excluyen de esta acción a las autoridades civiles y militares en servicio y a los empleados del **CENTRO ESPAÑOL, INC.** autorizados a portar un arma por la Junta Directiva de la sociedad.
- 45.8** Realizar juegos de azar o de apuestas de dinero dentro de las instalaciones del **CENTRO ESPAÑOL, INC.**, sin la previa autorización escrita de la Junta Directiva.

- 45.9** Proferir en público o en privado frases injuriosas contra España o la República Dominicana, o realizar actos de deshonor o menosprecio de cualquiera de estas dos naciones.
- 45.10** Realizar ofensas graves en contra de un socio, dentro de las instalaciones de la sociedad, sin importar el hecho de que se haya presentado o no una reclamación por parte del socio ofendido.
- 45.11** La no presentación del carnet de socio cuando éste le sea exigido por una autoridad del **CENTRO ESPAÑOL, INC.**, dentro del recinto de la sociedad (Ver Arts. 8.2 – e y 9.2 - d).
- 45.12** Realizar cualquier actuación en franca violación e ignorando los presentes estatutos, incluyendo las resoluciones y reglamentos emitidos por la Junta Directiva o la Asamblea General de socios del **CENTRO ESPAÑOL, INC.**
- 45.13** Ejecutar un acto inmoral e incorrecto que la Junta Directiva considere que provoca una disputa o conflicto entre socios o cualquier otro acto que sea contrario a los principios morales y éticos asumidos por el **CENTRO ESPAÑOL, INC.** ocasione perjuicios a la reputación de la sociedad.

ARTÍCULO 46. PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO. Cuando en los locales del **CENTRO ESPAÑOL, INC.** uno o más de los socios, sus dependientes o invitados, cometan una falta que amerite alguna de las sanciones a que se refiere el presente capítulo, el Gobernador, el Conserje o los socios presentes están en el deber de comunicarlo por escrito a la Junta Directiva dentro de las veinticuatro (24) horas subsiguientes; expresando

las circunstancias del hecho con determinación precisa del autor o autores y de las personas que se encontraban presentes.

PÁRRAFO I: En caso de que el hecho cometido haya sido presenciado por uno o más empleados de la sociedad, éstos deberán presentar su declaración por escrito ante el Gobernador y éste, a su vez, la hará llegar a la Junta Directiva, antes de la primera reunión.

PÁRRAFO II: Los miembros del Tribunal Disciplinario o del Consejo Disciplinario deberán investigar, por todos los medios a su alcance, los casos puestos en sus manos para, de esa manera, poder fallar con equidad.

PÁRRAFO III: Una vez recibida la denuncia, la Junta Directiva examinará los hechos y, en el caso de que la falta sea considerada como falta leve por los Estatutos, Reglamentos Internos, Resoluciones de la Junta Directiva o por su propia determinación, se constituirá en Tribunal Disciplinario. En el caso de que la falta cometida sea calificada como falta grave, la Junta Directiva deberá convocar al Consejo Disciplinario.

ARTÍCULO 47. DEL DICTAMEN DISCIPLINARIO. El dictamen emitido por el Tribunal Disciplinario y/o el Consejo Disciplinario es ejecutorio, aunque haya sido realizado en la ausencia del socio acusado, siempre que dicho socio haya sido citado regularmente.

PÁRRAFO I: Cuando en la sentencia emitida se haya aplicado la pena de suspensión y el socio viole esta disposición, cualquiera que sea el motivo, el Presidente de la Junta Directiva convocará al Consejo Disciplinario, el cual tomará la decisión que juzgue más conveniente, según las circunstancias.

PÁRRAFO II: En caso de recurrentes violaciones a las sentencias dictadas, el Presidente de la Junta Directiva podrá requerir el auxilio de la fuerza pública para la ejecución de la misma.

ARTÍCULO 48. DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO. Cuando la Junta Directiva se constituya como Tribunal Disciplinario para conocer las faltas leves cometidas por uno de los socios, sus dependientes o invitados, su Presidente deberá hacer citar al o a los socios denunciados y a los testigos del hecho ocurrido, por medio de carta entregada en el domicilio correspondiente o por correo certificado, ambos con acuse de recibo. Si el interesado no apareciera será juzgado en ausencia.

PÁRRAFO I: Los socios podrán concurrir al interrogatorio y a la lectura de la decisión tomada; pero no a la deliberación de los miembros del Tribunal Disciplinario.

PÁRRAFO II: Una vez el Tribunal Disciplinario haya escuchado a las personas relevantes, éste procederá a deliberar, debiéndose tomar la decisión final mediante la votación secreta de sus miembros y por mayoría, siendo necesario un quórum de al menos siete (7) de sus miembros.

PÁRRAFO III: El Tribunal Disciplinario podrá absolver al socio acusado o, en caso de encontrar al acusado culpable de haber cometido la referida falta, podrá aplicar una de estas sanciones:

- a) Amonestación verbal;
- b) Amonestación escrita; y,
- c) Suspensión de todos los derechos y deberes de socio, hijo de socio o dependiente, exceptuando el deber de pagar cuota, por un tiempo no menor de quince (15) días ni mayor

de tres (3) meses.

PÁRRAFO IV: Las sentencias del Tribunal Disciplinario serán inapelables.

ARTÍCULO 49. DEL CONSEJO DISCIPLINARIO. El Consejo Disciplinario estará integrado por un Presidente que será el Vicesecretario de Actas de la Junta Directiva electa, un Vicepresidente, un Secretario y seis (6) socios que fungirán como vocales que deberán ser nombrados por la Asamblea General Ordinaria de Socios del **CENTRO ESPAÑOL, INC.**

PÁRRAFO I: Cuando el Consejo Disciplinario haya sido apoderado por la Junta Directiva para conocer de una falta grave cometida por uno o varios socios, por sus dependientes o invitados, su Presidente, con anterioridad a la fecha en que deba reunirse, deberá citar a los acusados por medio de una carta entregada en el domicilio del socio, o por correo certificado. Una vez recibido el acuse de recibo, ninguna excusa podrá ser admitida en caso de ausencia y el Consejo deliberará válidamente aún cuando el o los socios no comparecieran.

PÁRRAFO II: Los testigos serán citados por el Presidente del Consejo Disciplinario en la forma establecida por el Art. 48, para los acusados de faltas leves.

PÁRRAFO III: Los miembros del Consejo Disciplinario sólo pueden inhibirse en el conocimiento de un asunto, por parentesco con las partes en causa, nunca inferior al tercer grado, inclusive.

PÁRRAFO IV: El Consejo Disciplinario puede constituirse y deliberar válidamente con cinco (5) de sus miembros. Sus decisiones serán tomadas por votación secreta y de simple mayoría.

ARTÍCULO 50. DE LAS SANCIONES POR FALTAS GRAVES. El Consejo Disciplinario podrá aplicar una de las sanciones indicadas a continuación:

- 50.1** Suspensión temporal: Esta sanción no podrá ser vigente por un período menor de tres (3) meses ni mayor de tres (3) años y acarreará la pérdida de todos los derechos y deberes del socio, hijo o dependiente de socio, con excepción del deber de pagar cuotas.
- 50.2** Expulsión definitiva de la sociedad.
- 50.3** Absolver y, tomando en cuenta los atenuantes, aplicar las penas establecidas para faltas leves. También podrá, además acogerse a los reglamentos internos de la sociedad elaborados para estos fines.

PÁRRAFO I: El Consejo Disciplinario deberá emitir su dictamen final dentro de un plazo de ocho (8) días después de haber oído todas las partes involucradas en el caso o que se hayan considerado necesarias para su esclarecimiento.

PÁRRAFO II: El dictamen del Consejo Disciplinario es inapelable y será anotado en el libro correspondiente; lo firmarán todos los miembros presentes de este Consejo. Copia certificada del dictamen, debidamente firmada por el Presidente y el Secretario de dicho Consejo Disciplinario, deberá ser enviada por correo certificado al socio acusado o entregada en su domicilio, para su conocimiento.

CAPÍTULO VIII

Disposiciones Complementarias

ARTÍCULO 51. DE LA BIBLIOTECA. La Junta Directiva está obligada a cuidar de que en todo momento exista un bibliotecario, el cual llevará un catálogo de los volúmenes de la Biblioteca y velará por el cuidado continuo y mejoramiento de la misma.

ARTÍCULO 52. DE LAS COMISIONES. La Junta Directiva podrá designar cuantas comisiones juzgue conveniente, así como el tiempo de su duración, que no será mayor que la duración de ésta.

PÁRRAFO I: La Junta Directiva organizará estas comisiones por medio de los Reglamentos Internos y de Resoluciones especiales. Cada comisión podrá estar asesorada por un miembro de la Junta Directiva (Ver Arts. 27.9 y 35.5).

PÁRRAFO II: Cuando una comisión deba permanecer en sus funciones más tiempo que el de la Junta Directiva, se nombrará según los artículos 27.9 y 35.5.

PÁRRAFO III: Las comisiones nombradas por la Junta Directiva podrán tomar disposiciones que tengan carácter de obligatoriedad para los miembros de la sociedad, siempre que éstas no sean contrarias a las disposiciones de los presentes Estatutos, así como a los Reglamentos Internos y Resoluciones aprobadas previamente por la Junta Directiva de la sociedad.

ARTÍCULO 53. CONDECORACIONES. La Junta Directiva tendrá facultad para otorgar condecoraciones de honor a distinguidos visitantes u otras personas merecedoras de éstas.

PÁRRAFO: La Junta Directiva, además, tendrá facultad para otorgar diplomas de honor y otros premios con qué distinguir la labor de los miembros de las comisiones designadas por ésta que, por su dedicación y entusiasmo en el desempeño de sus funciones, se hagan merecedores de los mismos (Ver Art. 35.20).

ARTÍCULO 54. DE LOS INVITADOS A VISITAR LA SOCIEDAD. Los socios podrán invitar a sus amigos y relacionados a visitar la sociedad, según la reglamentación de la Junta Directiva (Ver Arts. 8.1 – b y 9.1 – b).

PÁRRAFO: El socio que emite la invitación correspondiente se hace responsable, tanto ante la sociedad como en los tribunales del país, de todos los actos y consecuencias que puedan resultar de la visita realizada por su invitado mientras esté dentro de las instalaciones del **CENTRO ESPAÑOL, INC.** (Ver Arts. 8.1 - b y 9.1 - b).

ARTÍCULO 55. AUTORIZACIONES ESPECIALES A LA JUNTA DIRECTIVA. En una Asamblea General Extraordinaria los Socios podrán autorizar a la Junta Directiva a ejecutar las siguientes acciones:

- 55.1** Reformar las cuotas y los derechos de admisión, salvo los casos contemplados en el artículo 27.2.
- 55.2** Realizar ventas de bienes pertenecientes a la sociedad (Ver Art. 27.3).
- 55.3** Contraer deudas o hipotecas que excedan al monto asignado por la Asamblea General de Socios (Ver Art. 27.3).

PÁRRAFO: Las autorizaciones otorgadas a la Junta Directiva por la Asamblea Extraordinaria de Socios, de conformidad con el presente artículo, será válidas si han sido aprobadas con un quórum de la

mayoría simple (la mitad más uno) y una votación favorable de la mitad más uno.

ARTÍCULO 56. INTERPRETACIÓN DE LOS ESTATUTOS. La Junta Directiva, en caso de duda de la interpretación de estos Estatutos, solicitará por escrito al Consejo de Ex-Presidentes la interpretación definitiva respecto del asunto en cuestión, dicha interpretación deberá ser emitida por el Consejo contando con la asesoría del abogado del **CENTRO ESPAÑOL, INC.** La decisión definitiva emitida por el Consejo deberá ser realizada por escrito y debidamente firmada por sus miembros.

PÁRRAFO: El desconocimiento de estos Estatutos no exime del cumplimiento de los mismos.

ARTÍCULO 57. COMPROMISOS CON OTRAS SOCIEDADES. La sociedad podrá contraer compromisos con entidades sociales y culturales, nacionales o extranjeras, siempre que los mismos sean por mutuo beneficio (Ver Art. 35.25).

ARTÍCULO 58. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS. Los presentes estatutos podrán ser modificados cuando quince (15) o más socios activos presenten por escrito a la Junta Directiva formal solicitud de reforma de los mismos y señalando las modificaciones sugeridas y las razones por las cuales los estatutos deben de reformarse (Ver Art. 27.8).

PÁRRAFO I: La Junta Directiva presentará dicha solicitud a la Asamblea General Extraordinaria de Socios y ésta resolverá si acepta o no la reforma, pudiendo aprobar modificaciones distintas a las reclamadas.

PÁRRAFO II: Ninguna reforma podrá versar sobre la letra ni el espíritu de los Arts. 1, 4 y 66.

ARTÍCULO 59. DEPENDENCIAS DE LA SOCIEDAD. Las dependencias del **CENTRO ESPAÑOL, INC.** se podrán ser arrendadas o prestadas a los socios y sus dependientes, así como a entidades sociales y culturales, para celebraciones de sus actos sociales y para actividades en beneficio de la comunidad, siempre y cuando dichos actos no sean contrarios a lo establecido en los presentes estatutos (Ver Art. 35.13).

PÁRRAFO: La Junta Directiva tendrá facultad para aprobar o denegar las solicitudes de arrendamiento o préstamo de las dependencias de la sociedad, las cuales deberán ser hechas por escrito y serán aprobadas por cuestión de orden cronológico. Adicionalmente, la Junta Directiva podrá regular dichas solicitudes de acuerdo con las necesidades de la sociedad.

ARTÍCULO 60. DUELO POR MUERTE DE UN SOCIO FUNDADOR O DE UN EX-PRESIDENTE. Dentro de los nueve (9) días siguientes a la muerte de un socio fundador o de un Ex-Presidente de la sociedad, el **CENTRO ESPAÑOL, INC.** guardará un día de duelo, el cual será fijado por la Junta Directiva. Durante ese día la bandera de la sociedad permanecerá a media asta y serán suprimidas las fiestas y expresiones de júbilo. En caso de necesidad, el duelo puede ser trasladado a la fecha que la Junta Directiva lo crea oportuno.

CAPÍTULO IX

Disposiciones Finales

ARTÍCULO 61. DE LOS LIBROS Y ACTAS DE LA SOCIEDAD. Además de los libros que las Asambleas y la Junta Directiva deban de establecer, se llevarán todos los libros que ordene la ley, quedando bajo la responsabilidad de la Junta Directiva el que esto se realice.

ARTÍCULO 62. DE LA PROPIEDAD DE LOS BIENES DEL CENTRO ESPAÑOL, INC. Los bienes, muebles e inmuebles del CENTRO ESPAÑOL, INC. pertenecen colectivamente a los socios activos y honorarios, pero están destinados a los fines de la sociedad mientras exista.

PÁRRAFO I: Ningún socio puede reclamar que se le atribuya la propiedad de alguno o parte de dichos bienes, aunque sólo se trate de rentas.

PÁRRAFO II: La sociedad acoge cualquier ley que sobre este artículo legislen las leyes de la República Dominicana.

PÁRRAFO III: El socio activo u honorario que deje de serlo, ya sea por muerte o por cualquier otra causa, pierde todo el derecho sobre los bienes del **CENTRO ESPAÑOL, INC.**

ARTÍCULO 63. DEL PRESUPUESTO ANUAL. La Junta Directiva formulará el presupuesto anual que regirá su período a los tres (3) meses siguientes de la toma de posesión. Dicho presupuesto se anunciará en el talón de anuncios de la sociedad.

ARTÍCULO 64. PERÍODO CONTABLE. El período contable comenzará el primero (1ro.) de enero de cada año y terminará el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año.

ARTÍCULO 65. FIESTAS OBLIGATORIAS. La Junta Directiva dispondrá la celebración de bailes y/o festejos cada año, o en fechas próximas adecuadas, en conmemoración de las fiestas siguientes:

- a) 25 de julio: Día del Patrón Santiago;
- b) 12 de octubre: Día de la Raza; y

c) 8 de diciembre: Aniversario de la Fundación del
CENTRO ESPAÑOL, INC.

PÁRRAFO: En caso de fuerza mayor, la Junta Directiva podrá suspender cualquiera de dichos actos con la aprobación del setenta y cinco por ciento (75%) de sus miembros y con un mínimo de nueve (9) asistentes (Ver Art. 35.6).

ARTÍCULO 66. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD. La sociedad CENTRO ESPAÑOL, INC. sólo podrá disolverse por resolución adoptada por el voto favorable de las tres cuartas (3/4) partes de los socios fundadores y activos asistentes a una Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto por la Junta Directiva, con la previa demostración de un contador público autorizado (C.P.A.) de que la sociedad carece de medios económicos para seguir subsistiendo. Esta Asamblea debe ser integrada por el setenta y cinco por ciento (75%) de los socios fundadores y activos residentes y debe contar con la aprobación del Consejo de Ex-Presidentes (Ver Art. 43.10).

En el Distrito Municipal de Canabacoa, Municipio de Puñal, Provincia de Santiago, República Dominicana, hoy día doce (12) del mes de enero del dos mil catorce (2014).

Firmas de los socios presentes en la Asamblea General Extraordinaria que aprobó los Estatutos.